



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 2 de abril de 2019

Número 5248-VI

## CONTENIDO

### **Dictámenes negativos de iniciativas y minutas**

- 3** De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, General de Educación, General de Salud, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 23** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 47** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 77** De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Armada de México
- 97** De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- 117** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno cuarto al artículo 159 de la Ley de Migración
- 131** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración

**Pase a la página 2**

## Anexo VI-3

**Martes 2 de abril**

- 149** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
  
- 171** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

## **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Educación; General de Salud; del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

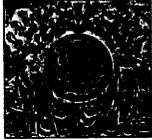
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA MINUTA”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### I. ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2014, el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Promoción de la Cultura de Seguridad Social, y se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Educación.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, la iniciativa de mérito para su análisis, estudio y dictaminación.
3. Con fecha 15 de diciembre de 2016, es aprobado el dictamen por el Senado de la República y remitido por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado a la Cámara de Diputados, como Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Salud; del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
4. Con fecha 2 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó con número de expediente **5346**, la Minuta a la Comisión de Seguridad Social, para su dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1.- La minuta explica, que la iniciativa que en su momento presentó el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, se aduce que la Carta Internacional de Derechos Humanos (ONU, 1948) expresa en su Artículo 22: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, en función de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

También se afirma que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha definido a la seguridad social como *“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”*<sup>1</sup>.

Por ello, señala que, frente a esta concepción, está más que reconocido que los valores forman parte de la identidad de las personas y orientan las decisiones, fortaleciendo el sentido del deber ser, se inculcan desde temprana edad en el seno familiar y se convierten en el sustento para hacer posible la convivencia en sociedad.

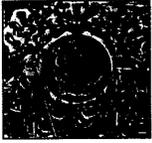
Refiere que la solidaridad, el respeto, la justicia, la responsabilidad, la integración y la tolerancia; son los valores más representativos que se encuentran presentes en los sistemas de seguridad social y configuran, precisamente, su sustento.

2.- Aunado a lo anterior, se manifiesta que, gracias a la Declaración de Guatemala, se adoptó la Estrategia Regional para una Ciudadanía con Cultura en Seguridad Social: “Seguridad Social para Todos”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://www.ambito-juridico.com.br/pdfsGerados/artigos/8346.pdf>

<sup>2</sup> <http://www.seguridadsocialparatodos.org/declaracion-de-guatemala>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.**

Por lo que dicha Declaración, fue presentada por la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), la Organización del Trabajo (OIT), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), el 3 de noviembre de 2009, en el marco de la Vigésima Quinta Asamblea de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, realizada en la ciudad de Guatemala.

3.- Señala el Senador promovente que la Estrategia “Seguridad Social para Todos” es un programa social y educativo dedicado a construir los cimientos de una cultura en seguridad social que poco a poco sensibilice a la población en general acerca de los valores y principios que la sustentan, poniendo a disposición de todas las personas, sin importar edad o situación económica, herramientas informativas amenas sobre temáticas relacionadas con la materia.

4.- De igual manera, el Senador Mayans Canabal, indicó que en fechas 7 de febrero de 2013 y 20 de febrero 2014, respectivamente el pleno del Senado de la República aprobó sendos puntos de acuerdo a través de los cuales y en un marco de respeto a la colaboración de los Poderes, se exhortó al Poder Ejecutivo Federal, a fin de que se declare la última semana de abril, como la “Semana Nacional de la Seguridad Social”, en conmemoración de la entrada en vigor del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, de fecha 27 de abril de 1955<sup>3</sup>; instrumento que constituye la norma mínima y de mayor relevancia de la seguridad social.

---

<sup>3</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312247](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247)



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

Como parte de estos esfuerzos por impulsar una cultura de seguridad social, el iniciador de este Proyecto, apunta que el Senado de la República a través de la Comisión de Seguridad Social y en colaboración con el Centro Interamericano de la Seguridad Social (CIESS), celebró la Semana Nacional de la Seguridad Social del 22 al 26 de abril de 2013, conjuntamente con la Cámara de Diputados; y la Semana de la Seguridad Social del 21 al 25 del mismo mes de 2014.

5.- En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras del Senado, reafirman que hoy en día existe un consenso internacional en torno a la consideración de que la seguridad social debe concebirse como un derecho humano inalienable, que exige el impulso de acciones en los ámbitos público, privado y social, tendientes a garantizar su ejercicio, respeto y conocimiento.

6.- Ambas Comisiones consideran como principales sujetos promotores de la cultura de seguridad social, a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Educación Pública; de Salud; al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

7.- Al realizar el respectivo dictamen, hacen modificaciones al proyecto de decreto, cuyo propósito era expedir la Ley para la Promoción de la Cultura de Seguridad Social, ya que estiman que no se requiere la expedición de un nuevo ordenamiento para alcanzar el objetivo de impulsar y promover la cultura de la seguridad social, por lo que proponen modificar diversas disposiciones jurídicas de la legislación vigente.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.**

La Minuta del Senado, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Educación, General de Salud, del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los siguientes términos.

<b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</b>
<b>Artículo 40.-</b> A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	<b>Artículo 40.-</b> A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I a XVI ...	I a XVI ...
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	<b>XVI Bis. Promover la cultura de la seguridad social y fomentar sus principios y valores entre los trabajadores y sus familias.</b>
XVII a XII ...	XVII a XII ...

<b>Ley General de Educación</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</b>
<b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	<b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
I a XII ...	I a XII ...
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	<b>XII Bis. Promover la cultura de la seguridad social y fomentar sus principios y valores entre los trabajadores y sus familias.</b>
XIII a XVI ...	XIII a XVI ...

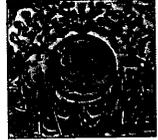


## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

<b>Ley General de Salud</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</b>
<p><b>Artículo 7o.-</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;</p> <p>XIII Bis a XV ...</p>	<p><b>Artículo 7o.-</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; <b>así como la cultura de la seguridad social, sus principios y valores.</b></p> <p>XIII Bis a XV ...</p>

<b>Ley del Seguro Social</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.</b>
<p><b>Artículo 251.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;</p> <p>X a XXXVII ...</p>	<p><b>Artículo 251.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; <b>así como promover su cultura, y fomentar sus valores y principios.</b></p> <p>X a XXXVII ...</p>



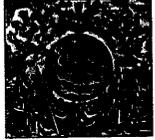
## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p><b>Artículo 208.</b> El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;</p> <p>IX a XI ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 208.</b> El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y <b>seguridad social; así como promover su cultura, y fomentar sus valores y principios;</b></p> <p>IX a XI ...</p> <p>...</p>

### III. CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del proponente, no obstante, es necesario hacer algunas precisiones sobre la Minuta. Del análisis realizado por las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, consideraron viable la iniciativa del Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, sin embargo, para ambas Comisiones, no era necesaria la expedición de la Ley para la Promoción de la Cultura de Seguridad Social, por lo que realizan modificaciones de forma y fondo a dicha iniciativa.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

2. Del análisis realizado por esta Comisión de Seguridad Social, consideramos que ya existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se busca resolver.
  
3. La Minuta pretende otorgar facultades a la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social, al adicionar la fracción XVI Bis al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de responsabilizar a esta dependencia a promover la cultura de la seguridad social y fomentar sus principios y valores entre los trabajadores y sus familias; al respecto, se considera innecesaria la propuesta, ya que, derivado de la reforma laboral publicada el 30 de noviembre de 2012, se estableció en el artículo Tercero Transitorio del Decreto correspondiente, la obligación de adecuar los ordenamientos regulatorios en el ámbito de aplicación del Ejecutivo Federal. *“Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados, así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses, para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a las disposiciones contenidas en este Decreto.”*<sup>4</sup>

Lo anterior tuvo como resultado la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se publicó en el Diario oficial

---

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT\\_ref26\\_30nov12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref26_30nov12.pdf)



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

de la Federación el 30 de julio de 2014<sup>5</sup>, mediante el cual se crea la Dirección General de Fomento de Seguridad Social<sup>6</sup>.

El artículo 23 del Reglamento, mandata lo siguiente:

*Corresponde a la Dirección General de Fomento de la Seguridad Social:*

*I. Participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de las políticas para coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal;*

*II. Intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley;*

*III. Contribuir en la consecución de las acciones y objetivos en materia de previsión social, seguridad social y formalización del empleo, que establezca la normatividad aplicable;*

*IV. Diseñar y proponer políticas, lineamientos y mecanismos que contribuyan a evitar la duplicidad de los servicios y beneficiarios de los programas relacionados con la protección social y los correspondientes a las instituciones de seguridad social;*

---

<sup>5</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5354613&fecha=30/07/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5354613&fecha=30/07/2014)

<sup>6</sup> <https://dgfss.wordpress.com/>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

- V. *Realizar estudios que contribuyan a avanzar en la homogenización de seguros, prestaciones y servicios que otorgan las instituciones de seguridad social, así como la portabilidad de derechos y de continuación voluntaria;*
- VI. *Diseñar y coordinar la participación de la Secretaría en la promoción del trabajo digno o decente, así como impulsar las acciones conducentes para su adopción en los centros de trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- VII. *Promover, entre los sectores público, social y privado, la incorporación de los trabajadores a los diversos regímenes y sistemas de seguridad social;*
- VIII. *Participar, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en la integración del programa de inspección, con el propósito de promover y vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación a las instituciones de seguridad social que correspondan;*
- IX. *Diseñar e impulsar la celebración de convenios entre el gobierno federal, los gobiernos locales, organizaciones empresariales, sindicales y sociales para promover y apoyar la formalización del empleo;*
- X. *Participar en el diseño de las campañas de comunicación social para difundir la obligación de los patrones y el derecho de los trabajadores de ser*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

*incorporados a los regímenes y sistemas de seguridad social y a contar con un trabajo digno o decente;*

*XI. Promover la coordinación interinstitucional para apoyar el fortalecimiento de la capacidad de atención de los sistemas e instituciones de seguridad social;*

*XII. Promover esquemas accesibles y sustentables de afiliación a la seguridad social que faciliten la incorporación a un empleo digno o decente;*

*XIII. Coordinar la participación de la Secretaría en la implementación de las políticas, programas y acciones en materia de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;*

*XIV. Formular, impulsar y elaborar estudios e investigaciones en materia de previsión social, así como participar con los sectores público, social y privado en el diseño de acciones en esta materia;*

*XV. Promover estrategias y acciones específicas orientadas a la incorporación a la seguridad social y a un trabajo digno o decente a personas en situación de vulnerabilidad, y*

*XVI. Promover que la relación laboral de los trabajadores domésticos y sus patrones se enmarque en el trabajo digno o decente.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.**

Como se aprecia, esta Dirección General tiene entre otras funciones, la de participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de las políticas para coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal; contribuir en la consecución de las acciones y objetivos en materia de previsión social y seguridad social.

También realizar estudios que contribuyan a avanzar en la homogenización de seguros, prestaciones y servicios que otorgan las instituciones de seguridad social; participar en el diseño de las campañas de comunicación social para difundir la obligación de los patrones y el derecho de los trabajadores de ser incorporados a los regímenes y sistemas de seguridad social.

Promover la coordinación interinstitucional para apoyar el fortalecimiento de la capacidad de atención de los sistemas e instituciones de seguridad social; coordinar la participación de la Secretaría en la implementación de las políticas, programas y acciones en materia de previsión social; formular, impulsar y elaborar estudios e investigaciones en materia de previsión social.

De acuerdo a lo anterior, reiteramos como innecesaria la propuesta de reformar al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, toda vez que esta Secretaría ya ha tomado medidas para promover la cultura de la seguridad social y fomentar sus principios y valores entre los trabajadores.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

4. Respecto a las reformas a las Leyes General de Educación, General de Salud; del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, también son innecesarias, toda vez que ya está legislado en la materia de manera apropiada.
5. En México, la seguridad social ha sido un importante medio institucional que en términos de resultados, ha logrado durante varias décadas mejorar las condiciones económicas, sanitarias, sociales y culturales de la población.

Además, en una dimensión política, ha significado uno de los puntos fundamentales para la consolidación del aparato de gobierno posrevolucionario al permitirle cubrir espacios, tener presencia, satisfacer mínimos de bienestar y dar respuesta a las demandas de grupos sociales organizados, en concreto de los sindicatos y sectores agremiados.

6. Por lo que respecta al IMSS, cuenta con las atribuciones respectivas para difundir la seguridad social. La Ley del Seguro Social, en su artículo 251, dice: *"El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:*

*IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;"*

Como se aprecia, la ley ya otorga las facultades y atribuciones al Instituto para difundir o promover la seguridad social. La Minuta pretende otorgar al Instituto, facultades para promover *"su cultura"*, es decir que se promueva la cultura de la seguridad social; pero como se observa, la ley ya otorga la



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

facultad de promover la seguridad social, por lo que de aprobarse la Minuta se duplicaría esa facultad a la Institución.

7. Respecto a la Ley del ISSSTE, en su artículo 208, mandata:

*“El Instituto tendrá las siguientes funciones:*

*VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;”*

La Minuta pretende modificar la misma fracción VIII, para agregar al Instituto, la función de promover la cultura. (Cultura de seguridad social).

Como leemos, la fracción VIII, actualmente ya mandata difundir la previsión social. La previsión social se encarga de brindar una protección a aquellas personas que están imposibilitadas de obtener un ingreso, ya sea de manera temporal o permanente. Estos servicios sociales, por lo tanto, contribuyen a la cobertura de las principales problemáticas sociales, como la pobreza, la salud, el desempleo, la discapacidad o la vejez.

La previsión social es<sup>7</sup> una protección que la propia sociedad proporciona a sus integrantes, ya que estas medidas públicas son financiadas con los aportes de todos los ciudadanos mediante el pago de impuestos y tributos. Se trata de un mecanismo solidario, donde la población económicamente activa ayuda a mantener a aquellos que no pueden trabajar.

---

<sup>7</sup> <https://definicion.de/prevision-social/>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

La previsión social se canaliza mediante diversas instituciones, según cada país. Para el caso de México, las principales son el ISSSTE y el IMSS.

De aprobarse esta propuesta, consideramos que la modificación causaría duplicidad de facultades, además de poca claridad en la redacción.

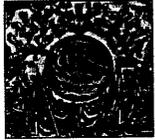
8. Existen diversos ordenamientos jurídicos e instituciones como la propia Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Trabajo, que se han enfocado en promover la seguridad social, por lo que no hay materia para llevar a cabo las reformas propuestas.

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto en la Fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes la Comisión de Seguridad Social, de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del pleno, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Educación; General de Salud; del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitida por el Senado de la República, con fecha 2 de febrero de 2017.

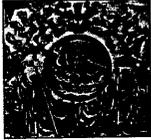
Palacio Legislativo a 20 días del mes de febrero de 2019



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

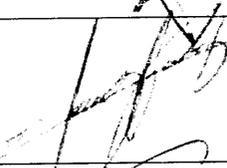
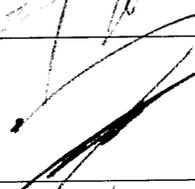
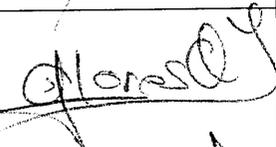
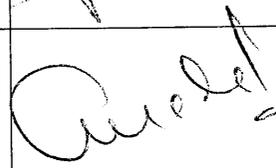
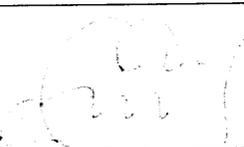
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

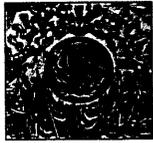
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Iran Santiago Manuel			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 94 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de noviembre del 2018, la diputada Marina Del Pilar Ávila Olmeda del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Asevera la proponente que un tema que ha cobrado mayor relevancia en las agendas político-sociales a nivel internacional, es la migración, fenómeno que va más allá de nuestras fronteras, trascendiendo la coyuntura del momento y de la cual podemos encontrar un abanico de situaciones que son punto de ignición para generar la movilización de millones de personas.

Menciona que la migración internacional es un fenómeno complejo que puede involucrar a dos o más estados, entre países de origen, tránsito y destino. En este sentido México es conocido como un país emisor y de tránsito de migrantes en busca

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

de mejores condiciones económicas principalmente, en su destino hacia Estados Unidos de América (EUA).

Debido a esto la frontera sur de nuestro país se encuentra en medio de la tormenta, nuestra ubicación geográfica al colindar con Guatemala, Belice y estos a su vez con Honduras y el Salvador países que se encuentran a la cabeza con los niveles más altos de asesinatos en el mundo, tal como lo demuestra la Organización de las Naciones Unidas (ONU) son un referente para comprender el contexto de violencia que azota a los países de Centro América a causa de un estado fallido que no ha sido capaz brindar condiciones de vida digna y son incapaces de brindar seguridad y garantía a los derechos humanos, que se traduce en la falta de protección por resguardar la vida de sus connacionales.

Ante tal situación, los menores de edad no acompañados han acaparado los titulares de noticias debido a historias llenas de horror, con una violación sistemática a sus derechos; ante ello el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se ha pronunciado: “Son personas menores de 18 años que se encuentran separadas de ambos padres y no están bajo el cuidado de ningún adulto que por ley o costumbre esté a su cargo”

En este contexto, la migración se produce en condiciones de altísima vulnerabilidad, que se profundizan e impactan con especial intensidad en los niños, niñas y adolescentes no acompañados. Esta situación es un elemento que en sí mismo interpela el rol preponderante que tiene el tema de la seguridad y el control en la política migratoria, en tanto puede no solamente contribuir a reforzar los elementos que conforman el ambiente de inseguridad, sino también a incrementar los riesgos para las personas con mayores niveles de vulnerabilidad en este contexto.

En este sentido las violaciones a los derechos humanos de los menores de edad migrantes en México han ido en aumento, desde ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, laboral, tráfico de órganos; extorsionados o secuestrados para ser obligados y unirse a las filas del crimen organizado; aunado a



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

sufrir algún accidente y en el peor de los escenarios la muerte, a esto las organizaciones internacionales lo han calificado como una crisis humanitaria.

La presente iniciativa tiene por objetivo priorizar las medidas que propendan al cuidado de niñas, niños y adolescentes con miras a su protección integral cuando el menor no acompañado y privilegiando el interés superior del mismo, deba ser canalizado a un espacio propio, que cumpla con las condiciones básicas sin descuidar un área básica para dicho sector como es el esparcimiento y el juego acorde a su edad y condición, y con esto evitar un impacto psicológico.

Por lo antes expuesto, se sometió a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 94.** Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, acordarán **las condiciones básicas** para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención **y cuidados adecuados, sin desatender las necesidades de esparcimiento, educación y juego propias a la edad y condiciones de niñas, niños y adolescentes migrantes, evitando por todos los medios posibles un impacto psicológico.**

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**P R I M E R A.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Como bien sabemos el Estado Mexicano, ha implementado diversas acciones a favor de la niñez, es por ello y tomando en consideración lo que nos menciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenemos que:

***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.***

**S E G U N D A.** Aunado a lo anterior, tenemos que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su capítulo “Décimo Noveno de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes” establece las medidas especiales de protección que deben de adoptar las autoridades para garantizar los derechos de este sector de la población, tal y como lo establecen los artículos 89, 90, 91, 95, mismos que a la letra dicen:

***Artículo 89. El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

***Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.***

*En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

***El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.***

***Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.***

***Artículo 91. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.***

***Artículo 95. Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.*

Como podemos ver en la Ley en comenté ya encontramos las acciones que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben implementar, en el caso específico de niñez migrante.

Abonando a lo anterior, tenemos lo que establece el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 106 que a la letra dicen:

***Artículo 106. El Instituto Nacional de Migración debe dar aviso inmediato a la Procuraduría Federal cuando inicie un procedimiento administrativo migratorio que involucre a niñas, niños o adolescentes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, a efecto de que esta última ejerza las atribuciones que la Ley y el presente Reglamento le confieren.***

*La Procuraduría Federal, en los procedimientos administrativos migratorios a que se refiere el párrafo anterior, deberá en lo conducente, actuar conforme al procedimiento previsto en el artículo 123 de la Ley.*

***La Procuraduría Federal informará al Instituto Nacional de Migración las medidas de protección especial que dicte, a efecto de que éste ejecute aquéllas que correspondan a su ámbito de competencia, con independencia de la situación migratoria de las niñas, niños y adolescentes migrantes.***

**T E R C E R A.** En el mismo tenor de ideas la Ley de Migración contiene disposiciones que atienden y protegen a la niñez migrante, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

***Artículo 29.- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

***I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;***

***II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;***

***III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y***

***IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.***

El capítulo VII, del mismo ordenamiento, denominado Del Procedimiento en la Atención de Personas en Situación de Vulnerabilidad, en el artículo 112 fracción primera, refiere que:

***Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:***

***I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.***

*Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación*



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. **La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.***

***IV. Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, entrevistará al niño, niña o adolescente con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.***

En cuanto a su reglamento de la Ley de Migración, también encontramos la atención especial para atender sus necesidades básicas y psicológicas que se le debe de dar a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, la cual se contempla en los artículos 172 y 175, que a la letra dicen:

***Artículo 172. En todos los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, el Instituto valorará su interés superior, a través de personal especializado y capacitado en la protección y derechos de la infancia quienes les practicarán una entrevista. El objeto de dicha entrevista será el de allegarse de elementos sobre su identidad, país de nacionalidad o residencia, situación migratoria, la localización de sus padres o de otros miembros de la familia y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.***



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

***Artículo 175. En términos del artículo 112, fracción I, de la Ley, el Instituto canalizará de inmediato a las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados a la instancia correspondiente. Mientras tanto, el Instituto adoptará las medidas que resulten necesarias para proteger su integridad física y psicológica, atendiendo al interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados.***

**CUARTA.** Por último tenemos que, el 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Programa Especial de Migración 2014-2018” (aún vigente), el cual sigue de base en la instrumentación de una política de Estado en materia migratoria, esta debe ser con un enfoque de atención integral y adecuada gobernanza de las distintas dimensiones de la migración en México, a fin de contribuir política, económica y socialmente al proyecto de desarrollo del país.

El PEM se plantean 5 ejes rectores en los cuales se incluyen abarcan distintos grupos de personas migrantes (emigrantes, inmigrantes, migrantes en tránsito y migrantes de retorno). El primero de ellos aborda las cuestiones estructurales de la migración en México, como la cultura de la legalidad, de derechos humanos y de valoración de la migración; el segundo destaca el carácter estratégico de la migración para el desarrollo regional y local; por su parte, los tres objetivos restantes abordan cuestiones operativas en favor de las personas migrantes, de sus familiares y de quienes defienden sus derechos humanos, a través del ejercicio efectivo de su identidad, del disfrute de sus derechos sociales, económicos y culturales.

En este contexto, el objetivo 3 señala; Consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana. Busca la consolidación de los mecanismos de repatriación de población mexicana y retorno asistido de población extranjera, con especial atención a la alojada en estaciones migratorias o en situación de vulnerabilidad; el mejoramiento y modernización de la infraestructura física y



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

tecnológica, así como la profesionalización de los servidores públicos que atienden el fenómeno.

Para lo anterior, es necesaria la coordinación interinstitucional para mejorar la calidad de los servicios con estricto apego a los protocolos y procedimientos que establece el marco normativo y desde los enfoques de género, derechos humanos e interculturalidad.

En este sentido, la línea de acción 3.5.2 y 3.5.3 de la estrategia 3.5 del programa refiere:

***Estrategia 3.5. Mejorar y modernizar la infraestructura en lugares destinados al tránsito internacional de personas, oficinas de trámites, estaciones migratorias y estancias.***

***3.5.2. Construir y adecuar la infraestructura física y tecnológica para optimizar la gestión migratoria y cumplir con los estándares de derechos humanos.***

***3.5.3. Ampliar y mejorar la infraestructura en las estaciones migratorias y estancias para garantizar condiciones de alojamiento dignas, considerando criterios diferenciados.***

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en virtud de que la necesidades básicas de los menores como lo son de esparcimiento, educación e inhibir impactos negativos a nivel psicológico, ya están contemplados en diversos ordenamientos que atienden el espíritu de dicha propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda (MORENA), el 22 de noviembre de 2018.

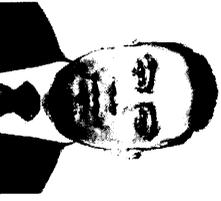
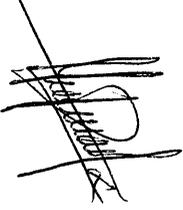
**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2019.

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

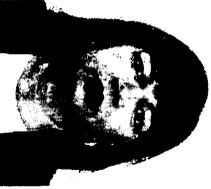
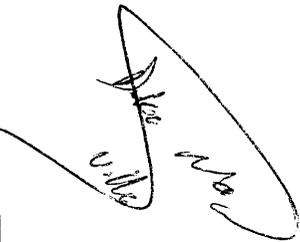
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA  morena Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO  morena México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilár SECRETARIA  morena			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

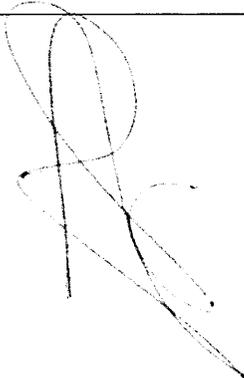
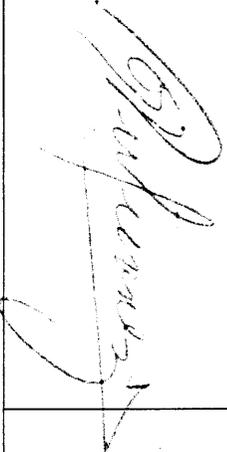
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

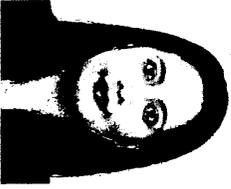
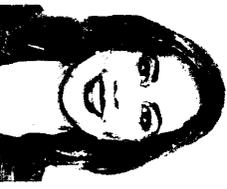
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Maribel Martínez Ruiz SECRETARIA  Oaxaca			
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

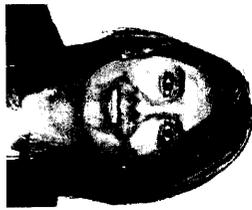
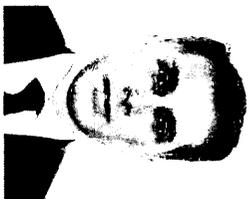
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

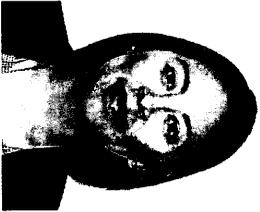
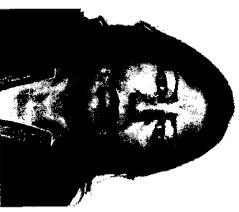
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE  Ciudad de México  morena			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE  Ciudad de México  morena			
 Dip. Miriam Citally Pérez Mackintosh INTEGRANTE  Ciudad de México  morena  Nayarit			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

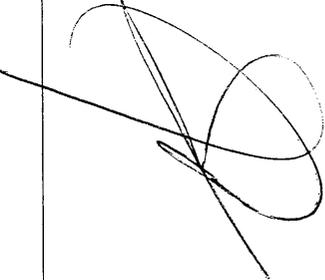
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE  morena Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE  morena Ciudad de México			
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE  morena Ciudad de México			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

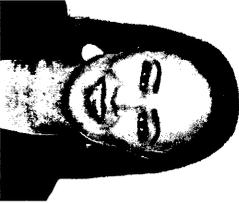
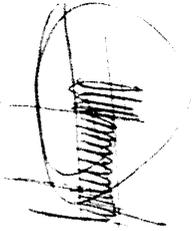
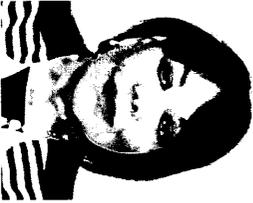
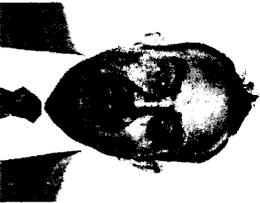
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca			
 Dip. Aleida Alavez Ruiz INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  León			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

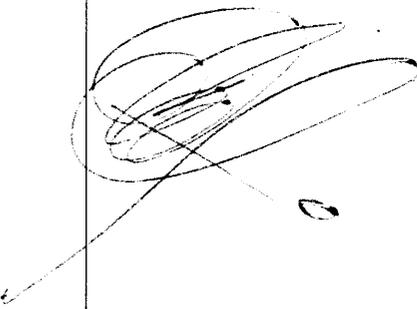
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE   León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE   México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón INTEGRANTE   Veracruz			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña Integrante</p>  <p>Jalisco</p>			

## COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gómez  Nayarit			



## **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXXIII y XLVI, y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. El día 11 de octubre de 2016, el Diputado Rafael Hernández Soriano integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
3. Con fecha 12 de diciembre de 2017, la iniciativa fue recibida formalmente en la comisión de Derechos de la Niñez.
4. Con fecha 14 de diciembre del 2016, fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la iniciativa, misma que fue remitida a la Cámara de Senadores.
5. Posteriormente, en fecha 02 de febrero del 2017 año, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la mesa directiva fue turnada a las comisiones unidas



## **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

6. Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue aprobado el Dictamen en sentido negativo por la cámara de senadores, el 30 de noviembre de 2017, desechado por 81 votos a favor, y por ende devuelto a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
7. En fecha 12 de diciembre de 2017, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción d) del artículo 72 del CPEUM, fue recibida en la Cámara de Diputados, siendo turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen, dicha minuta fue recibida formalmente en la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Los senadores refieren que, la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes representó un punto de quiebre en la visión de la acción de gobierno para con un importantísimo sector de la población. Constituyó un cambio de paradigma, como una armonización prioritaria de la reforma en materia de derechos humanos previa. Esto es, se dio paso al reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esa manera, se estableció el diseño y ejecución de diversos instrumentos operativos para cumplir con las obligaciones derivadas de la ratificación de los tratados internacionales en la materia. De ese modo, hoy podemos hablar de un Sistema Nacional de Protección Integral y de una Secretaría Ejecutiva del mismo; de la formulación de un programa nacional; de la creación de un sistema nacional de información y de la Procuraduría de Protección Integral — y sus réplicas a nivel local



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

y/o municipal—, en un marco de coordinación y colaboración de los tres órdenes de gobierno. Lo anterior, por citar algunos aspectos de la Ley General.

Los integrantes de las Co-legisladoras Unidas del senado coinciden **Sobre la reforma a la fracción XV del artículo 125**, expone (...) resulta necesaria, en virtud de que se considera pertinente que se señale que este sistema de información se coordinará y compartirá para su elaboración, puesto que la colaboración de los estados y municipios es prioritaria para la etapa de elaboración o construcción de este sistema, pues es en estos órdenes donde se genera gran parte de la información cualitativa y cuantitativa que permitiría dar a conocer el estado real de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud, la reforma propuesta es:

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con los diferentes órdenes de gobierno, requiriendo para su elaboración la colaboración de las dependencias de estos, así como de otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras destacan lo siguiente:

- Es atribución del Sistema Nacional de Protección Integral conformar el Sistema de Información a nivel nacional (artículo 125)
- En el Sistema Nacional de Protección Integral confluyen el presidente de la República, quien lo preside; los secretarios de Gobernación, de Relaciones



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, y el titular del Sistema Nacional DIF; además, todos los gobernadores y el jefe de gobierno de la Ciudad de México (artículo 127)

- Es atribución de la Secretaría Ejecutiva: administrar el sistema de información a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125 (fracción VIII del artículo 130)
- Es atribución de la Secretaría Ejecutiva: coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley (fracción XV del artículo 130)
- El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas (segundo párrafo del artículo 136)
- Corresponde a los sistemas locales: administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional (fracción XVI del artículo 137)
- Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso de la Ciudad de México, la forma de participación de las demarcaciones territoriales (segundo párrafo del artículo 137).

En ese tenor, es plausible apuntar que la coordinación y colaboración en el marco del sistema de información está garantizada por las disposiciones citadas y enlistadas, por lo que la enmienda que se analiza resulta inocua.



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Sobre la reforma a la fracción II del Apartado B del artículo 127**, la minuta no registra consideración alguna.

Se subraya que el pasado 23 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de actualizar la noción ‘Distrito Federal’ por la de ‘‘Ciudad de México’’. Reforma que tocó la fracción II del Apartado B del artículo 127, para quedar así:

### **Artículo 127. ...**

- A. ...
- B. ...
- I. ...
- II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**
- C. y D. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Por ello, la enmienda resulta tardía e improcedente.

**Sobre la adición de la fracción XVI al artículo 130**, señala que la Secretaría Ejecutiva requiere entre sus atribuciones una que le permita proponer e involucrar a las dependencias que integran el Sistema la generación de los instrumentos normativos correspondientes necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional, logrando



## **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

así a través de esta atribución la consecución de los objetivos de coordinación y vinculación.

Argumentación que apoya la adición citada:

**XVI. Proponer al Sistema Nacional de Protección Integral las acciones, lineamientos y demás instrumentos normativos, administrativos, necesarios para dar cumplimiento pleno a los objetivos de la Ley, y**

Al respecto, examinando las vigentes fracciones del artículo 130 se puede aseverar que el propósito de la enmienda está plenamente satisfecho en ellas. Tanto si se trata de instrumentos normativos internos, operativos, como si de orientar los esfuerzos en pos de los objetivos de la Ley General.

Primero, en el orden administrativo-operativo las fracciones I, IV, V, VII, VIII, XI y XIV estipulan aspectos de esa naturaleza:

**I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;**

**IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;**

**V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;**

**VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;**

**VIII. Administrar el sistema de información a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125;**

**XL. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;**



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

De la misma forma a lo anterior la colegisladora refiere que para efectos de un entendimiento claro es importante mencionar que, por cuanto hace a la parte sustantiva de la Ley General y en alusión a las atribuciones que, la Secretaría Ejecutiva tiene es importante señalarlas toda vez que en estas mismas podemos observar que ya existe una involucración en todos los sentidos por parte del Sistema Nacional de Protección Integral tal y como los refieren las siguientes fracciones las cuales a la letra dicen:

- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. **Llevar a cabo el seguimiento V monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;**
- VI. **Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;**
- XIII. Proporcionar la información necesaria al CONEVAL, para la **evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;**

**XV, Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y**

De modo que, estamos ante un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que cuenta con mandatos claros en la Ley General. Toda vez que, está facultada para elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral.



## **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El objeto del presente ordenamiento es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Nacional de Protección Integral previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias de la Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, respecto de la Secretaría Ejecutiva consigna, en diversas fracciones del artículo 9, en congruencia con la Ley General, que algunas de sus obligaciones son:

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 9.** La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Nacional, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Proponer al Sistema Nacional la generación de políticas, programas, acciones lineamientos disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Nacional en la ejecución seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo;
- II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Nacional, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;



## **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Nacional para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional;
- IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales organizaciones de la Sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;
- V. Involucrar en los trabajos del Sistema Nacional a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Proponer al Sistema Nacional directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Nacional;
- VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Nacional, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Nacional;
- VIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, la articulación de la Política Nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley, con el apoyo de la Secretaría de Gobernación y en su caso de las Comisiones creadas a



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

propuesta del Sistema Nacional. Para ello, convocará anualmente a una Asamblea Nacional de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y articulación entre éstos y estandarizar procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Nacional y los Programas Locales;

- IX. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistema Locales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria.

Por otro, en tratándose del Programa Nacional —observando que la Secretaría Ejecutiva tiene la responsabilidad de Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema---, de acuerdo con Capítulo Sexto del Título Quinto de la Ley General, es notorio que:

- En su elaboración y ejecución, participarán las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social (artículo 141).

El Programa Nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes (artículo 142)

Téngase presente que, en última instanciar incumbe —entre otras atribuciones— al Sistema Nacional de Protección Integral de acuerdo con el actual artículo 125:

- VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- (...)

XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollo en programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

Por tanto, la adición de la fracción XVI al artículo 130 carece de justificación para aprobarla.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Por lo que corresponde al proceso de dictaminación, esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**T E R C E R A.** Para los integrantes de esta dictaminadora, resulta trascendente el legislar en pro de mejorar la normatividad en materia de niñez, toda vez que dichas propuestas tienen como única intensión dotar de las mejores herramientas para quienes hacen efectiva la aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes por lo que dicha propuesta consideramos que es muy valiosa, estamos seguros de que al seguir haciendo propuestas tan novedosas, únicamente fortalecerá el marco jurídico de la misma ley, como la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es importante mencionar que, con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, representó un punto de quiebre en la visión de la acción de gobierno para con un importantísimo sector de la población. Constituyó un cambio de paradigma, como una armonización prioritaria de la reforma en materia de derechos humanos previa. Esto es, se dio paso al reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esa manera, se estableció el diseño y ejecución de diversos instrumentos operativos para cumplir con las obligaciones derivadas de la ratificación de los tratados internacionales en la materia.

Derivado de lo anterior, hoy podemos decir que existe un Sistema Nacional de Protección Integral y de una Secretaría Ejecutiva del mismo; de la formulación de un programa nacional; de la creación de un sistema nacional de información y de la Procuraduría de Protección Integral y sus réplicas a nivel local y/o municipal, en un



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

marco de coordinación y colaboración de los tres órdenes de gobierno. Lo anterior, por citar algunos aspectos de la Ley General.

Ahora bien por cuanto hace a la reforma a la fracción XV del artículo 125, en la cual la iniciante refiere que resulta necesaria, en virtud de que se considera pertinente que se señale que este sistema de información se coordinará y compartirá para su elaboración, puesto que la colaboración de los estados y municipios es prioritaria para la etapa de elaboración o construcción de este sistema, pues es en estos órdenes donde se genera gran parte de la información cualitativa y cuantitativa que permitiría dar a conocer el estado real de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece la colegisladora de una manera atinada y en la cual refiere que ya se encuentra contemplada y garantizada por el mismo dispositivo legal en sus diversos artículos como son 125, 127, 130 en sus fracciones VIII y XV, 136 en su segundo párrafo, 137 segundo párrafo y fracción XVI.

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las propuestas en el sentido de realizar una reforma a la fracción **II del Apartado B del artículo 127**, y coincidiendo con el espíritu de la colegisladora en el sentido de manifestar que el pasado 23 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de actualizar la noción ‘Distrito Federal’ por la de ‘Ciudad de México’. Reforma que tocó la fracción II del Apartado B del artículo 127, por lo que a criterio de esta dictaminadora y tal y como lo establece la dictaminadora esta propuesta de la misma forma ya se encuentra contemplada y garantizada tal y como el diputado iniciante lo proponía, por lo que se considera inviable hacer dicha reforma, como parte de la conformación del Sistema Nacional de Protección Integral.

De igual manera por cuanto hace al análisis técnico de la colegisladora realizado a la **adición de la fracción XVI al artículo 130**, esta dictaminadora coincide con lo plasmado en el considerando en virtud de que, la Secretaría Ejecutiva requiere entre



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

sus atribuciones una que le permita proponer e involucrar a las dependencias que integran el Sistema la generación de los instrumentos normativos correspondientes necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional, logrando así a través de esta atribución la consecución de los objetivos de coordinación y vinculación. Al respecto, examinando las vigentes fracciones del artículo 130 se puede aseverar que el propósito de la enmienda está plenamente satisfecho en ellas. Tanto si se trata de instrumentos normativos internos, operativos, como de orientar los esfuerzos en pos de los objetivos de la Ley General, derivado de lo anterior tal y como lo refieren la co-dictaminadora existen fracciones dentro del mismo artículo que contemplan aspectos enunciados en la propuesta como lo son las fracciones I, IV, V, VII, VIII, XI y XIV las cuales a la letra dicen:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;
- IV. Elaborar mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VII. Administrar el sistema de información a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125;
- XL. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;



## **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

De lo anterior es importante mencionar que tal y como lo señalan las fracciones antes citadas dan cumplimiento cabalmente a la pretensión de la iniciante toda vez que las mismas, tienen como obligación darle cumplimiento al objetivo de aplicación de la misma ley, por lo que ya al realizar la adición estaríamos cayendo en una sobre regulación al dispositivo legal, de igual manera tal y como lo plasman las comisiones unidas de la legisladora y con la cual coincidimos plenamente en lo señalado en el sentido de que, a modo de abonar más a lo señalado por cuando hace a la parte sustantiva de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes corresponde, la Secretaría Ejecutiva tiene como atribuciones:

- Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;
- Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- Proporcionar la información necesaria al CONEVAL, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;
- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 9.** La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Nacional, llevará a cabo lo siguiente:

- VIII.** Proponer al Sistema Nacional la generación de políticas, programas, acciones lineamientos disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Nacional en la ejecución seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo;
- IX.** Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Nacional, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;
- X.** Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Nacional para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional;
- IV.** Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales organizaciones de la Sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;
- X.** Involucrar en los trabajos del Sistema Nacional a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones



## **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

- XI.** Proponer al Sistema Nacional directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Nacional;
- XII.** Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Nacional, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Nacional;
- XIII.** Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, la articulación de la Política Nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley, con el apoyo de la Secretaría de Gobernación y en su caso de las Comisiones creadas a propuesta del Sistema Nacional. Para ello, convocará anualmente a una Asamblea Nacional de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y articulación entre éstos y estandarizar procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Nacional y los Programas Locales;
- XIV.** Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistema Locales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria Por otro, en tratándose del Programa Nacional observando que la Secretaría Ejecutiva tiene la responsabilidad de Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema, de acuerdo con Capítulo Sexto del Título Quinto de la Ley General, es notorio que:



## Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- *En su elaboración y ejecución, participarán las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social.*

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora concuerda con la colegisladora por lo cual, la iniciativa se considera inviable en virtud de que las propuestas en mención se encuentran contempladas y garantizadas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, remitida por el Senado de la Republica con fecha 12 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2019.**

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

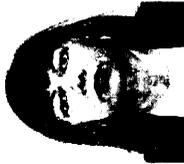
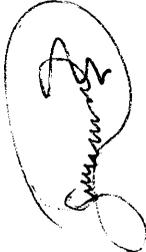
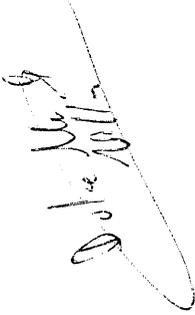
Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA  morena  Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO  morena  México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA  morena			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

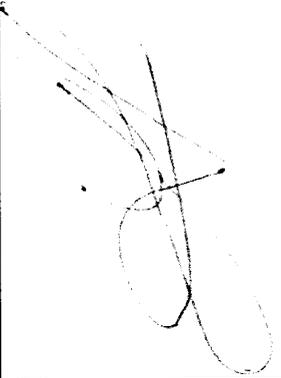
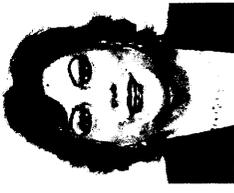
Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

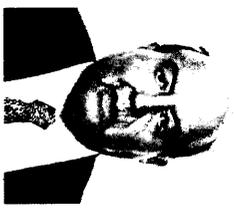
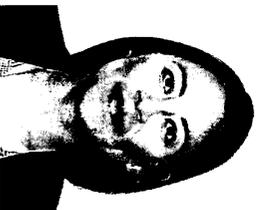
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México</p>			
 <p>Dip. Maribel Martínez Ruiz SECRETARIA  Oaxaca</p>			
 <p>Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua</p>			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el

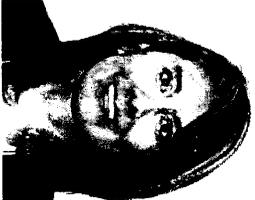
Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	AFAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE Morelos morena			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE Puebla morena			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE Ciudad de México morena			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

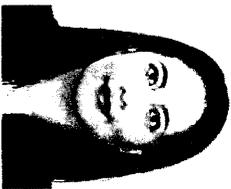
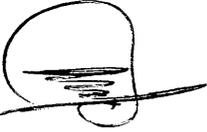
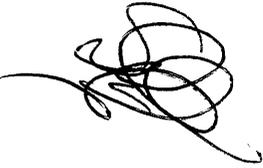
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE  Ciudad de México morena			
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE  Ciudad de México morena			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE  Ciudad de México morena			



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los articulos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nelly minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE  morena  México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE   Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE  morena  México			

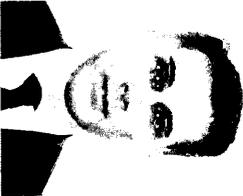
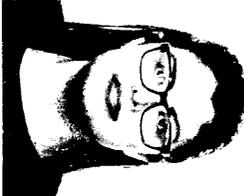


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

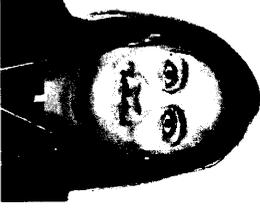
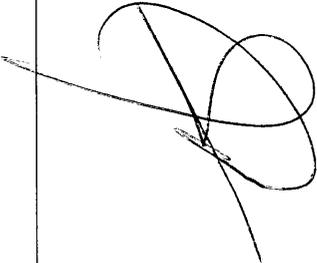
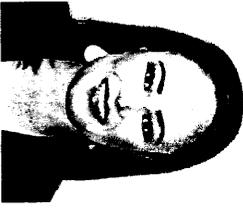
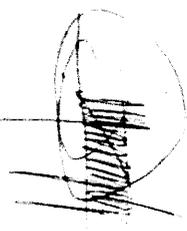
Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE <small>morena</small> Nayarit			
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE <small>morena</small> Oaxaca			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

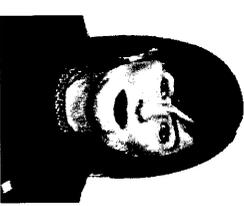
Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Aleida Alavez Ruiz INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

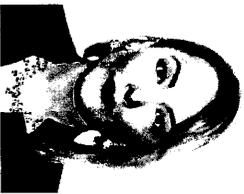
Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena <b>INTEGRANTE</b>  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque <b>INTEGRANTE</b>  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez <b>INTEGRANTE</b>  Nuevo León			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez <b>INTEGRANTE</b>  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dاوزón <b>INTEGRANTE</b>  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González <b>INTEGRANTE</b>  Jalisco			



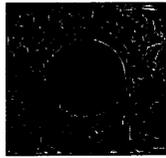
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria  
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña Integrante  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez  Nayarit			



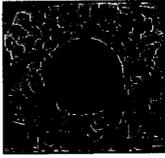
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 6 de diciembre de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-226 del 06 de diciembre de 2018 y con número de expediente 1402, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación y a la Comisión de Marina para Opinión.
3. El 7 de diciembre de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.
4. El 21 de enero de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la opinión correspondiente de la Comisión de Marina
5. El 18 de febrero de 2019 se recibió la autorización de prórroga de Mesa Directiva.



Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.	Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, <b>para lo cual se auxiliará de los subsecretarios.</b>
<b>Ley Orgánica de la Armada de México</b>	
Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones del Mando Supremo las siguientes: I. ... II. Designar al Alto Mando; III. Designar a los mandos superiores en Jefe; IV. Permitir la salida del país a los efectivos de la Armada de México, conforme al artículo 76 fracción III Constitucional; III. ... IV. ... V. ... VI. ...	Artículo 6. Son atribuciones y obligaciones del mando supremo las siguientes: I. ... II. Designar al alto mando, <b>cuyo nombramiento recaerá en un ciudadano o ciudadana, hijo de padres mexicanos, de reconocida experiencia y honorabilidad;</b> III. ... IV. ... V. ... VI. ...
<b>Artículos Transitorios</b>	
<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión de Defensa Nacional, considera pertinente mencionar que, de acuerdo a las facultades y obligaciones del Presidente, establecidas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se encuentra aquella sobre la disposición de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Por lo tanto, es el ciudadano Presidente de la República Mexicana el único que puede disponer de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**Segunda.** De la misma forma, de acuerdo al primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

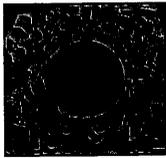


- XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;
- XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;
- XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;
- XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
- XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
- XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;
- XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y
- XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Y de la misma forma, a la Secretaría de Marina le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;
- II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;
- III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;
- IV.- Ejercer:
  - a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
  - b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y



de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII.- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;

XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



de las Fuerzas Armadas y quien deba hacer los nombramientos correspondientes a los Mandos que conforman la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina.

**Quinta.** Dentro de la misma ley que se busca reformar se establece que es precisamente el Secretario de la Defensa Nacional que de conformidad con las instrucciones que reciba del presidente de la República, como Mando Supremo y como civil que deberá de ser responsable de las encomiendas que le establece la misma ley que es la de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.

Por otro lado, no se considera necesaria la reforma al artículo 17 de la iniciativa motivo del presente dictamen, toda vez que en el artículo 18 de la misma ley que se busca reformar, establece que, en las faltas temporales del Secretario de la Defensa Nacional, el Subsecretario ocupará el mando y en las faltas de éste, el Oficial Mayor.

Por lo que, si ante la falta temporal del Secretario, se considera al Subsecretario y al Oficial Mayor, se da por entendido que es con ellos mismos con los que se auxiliará para desarrollar las tareas encomendadas por el Presidente de la República.

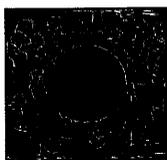
Incluir mencionada reforma, sobrerregularía la ley, creando conflictos normativos para su correcta aplicación, ya que, de acuerdo a la misma ley, al Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional<sup>5</sup>, y a su Estructura Orgánica<sup>6</sup>, sólo hay un Subsecretario, quien junto con el Oficial Mayor son auxiliares inmediatos del Alto Mando para el desempeño de las funciones señaladas en esta Ley.

**Sexta.** Igualmente, de acuerdo al artículo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional establece a la Secretaría como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

---

<sup>5</sup> Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 4 de julio de 2017, segunda sección <https://www.gob.mx/sedena/documentos/manuales-de-organizacion-y-funcionamiento>

<sup>6</sup> Página 5 del Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional <https://www.gob.mx/sedena/documentos/manuales-de-organizacion-y-funcionamiento>

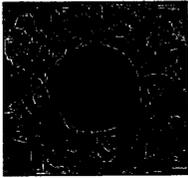


**Octava.** De la misma forma, en coordinación con la Opinión emitida por la Comisión de Marina<sup>10</sup> se agregan las siguientes consideraciones:

- La iniciativa en comento critica el hecho que, en el sexenio anterior, los Secretarios de Defensa Nacional y Marina hayan declarado sobre asuntos de la política nacional, aunque tengan un cargo militar o naval, cuando a la vez se encuentran desempeñando un cargo como Secretarios de Estado dentro de la Administración Pública Federal, como parte del gabinete del Presidente de la República.
- Con referencia al Alto Mando de la Secretaría de Marina, el artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica de la Armada de México considera que sólo un oficial naval de la más alta jerarquía reúne el perfil idóneo para cumplir con las atribuciones específicas antes mencionadas; ya que es el Comandante de la Armada de México y por tanto es el Oficial Naval superior de la más alta jerarquía, para llegar a esa jerarquía debe seguir una carrera naval profesional de conformidad con la Ley de Ascensos de la Armada de México, lo que queda demostrado con las insignias establecidas en cada grado jerárquico por el Reglamento correspondiente.
- Cabe mencionar que, un oficial Naval de la más alta jerarquía se forma con años de servicio que tradicionalmente es un aproximado de 40 años. Lo que proporciona la experiencia operativa y la preparación académica especializada para ejercer el despacho de los asuntos encomendados por la Ley.
- Finalmente, como lo establece la Opinión de la Comisión de Marina, la iniciativa motivo del presente dictamen propone un civil para desempeñar los cargos de Secretario de la Defensa Nacional y de la Marina Armada de México con “reconocida experiencia y honorabilidad” sin embargo no menciona parámetros de medida que permitan comprobar y validar dicha modificación. Siendo precisamente la capacitación y formación castrense la mejor para desempeñar esos cargos.

---

<sup>10</sup> Opinión de la Comisión de Marina recibida el 21 de enero de 2019.

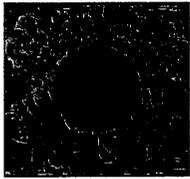


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

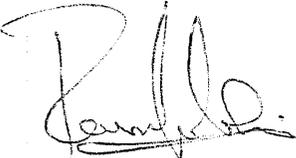
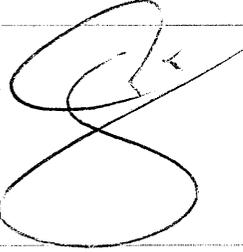
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Benito Medina Herrera</b> PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p><b>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno</b> SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p><b>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos</b> SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Yucatán</p>			
 <p><b>Dip. Jannet Tellez Infante</b> SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p><b>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani</b> SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Tamaulipas</p>			
 <p><b>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera</b> SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Fernando Torres Graciano</b> SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			

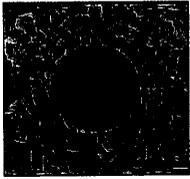


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

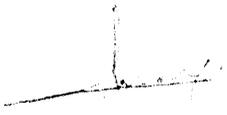
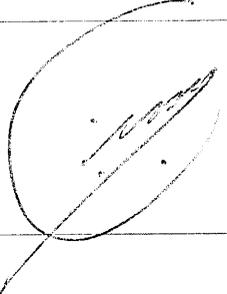
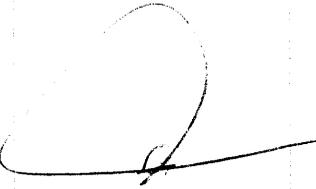
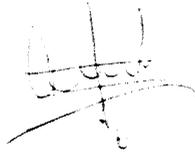
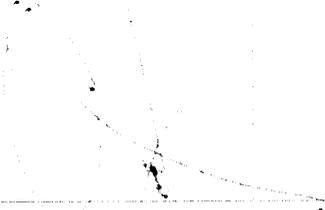
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández</b> SECRETARIO  Coahuila			
 <b>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz</b> INTEGRANTE morena Estado de México			
 <b>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera</b> INTEGRANTE morena Guanajuato			
 <b>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González</b> INTEGRANTE morena Puebla			
 <b>Dip. Manuel Huerta Martínez</b> INTEGRANTE morena Guerrero			
 <b>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses</b> INTEGRANTE morena Puebla			
 <b>Dip. Abelina López Rodríguez</b> INTEGRANTE morena Guerrero			

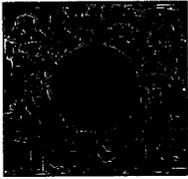


**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

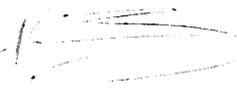
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Miguel Ángel Márquez González</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p><b>Dip. Ulises Murguía Soto</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			
 <p><b>Dip. Absalón García Ochoa</b> INTEGRANTE</p> <p> Jalisco</p>			
 <p><b>Dip. Juan Ortiz Guarneros</b> INTEGRANTE</p> <p> Veracruz</p>			
 <p><b>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo</b> INTEGRANTE</p> <p> Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Gerardo Fernández Noroña</b> INTEGRANTE</p> <p> Ciudad de México</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Carmen Julia Prudencio González</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Claudia Reyes Montiel</b> INTEGRANTE</p>  PRD Estado de México			
 <p><b>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche</b> INTEGRANTE</p>  VERDE Yucatán			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE MARINA**

### **OPINION**

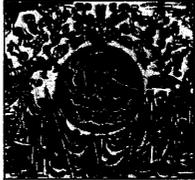
Con fecha 6 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Defensa para dictamen y a la Comisión de Marina para Opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México presentada por el Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

La Iniciativa en materia de mando civil plantea que un problema en la conducción de la política militar ha generado confusión entre las actividades castrenses, la cual únicamente podrá ser superada con el fortalecimiento de nuestras instituciones de seguridad.

Con estas modificaciones los proponentes buscan eliminar el requisito de ser militar para poder asumir el cargo de Secretario de la Defensa Nacional como el de Secretario de la Marina Armada de México, con el propósito de que si éstas fueran aprobadas el Titular del Poder Ejecutivo y en acuerdo con el Senado de la República, pudiera ser nombrado un civil al frente de dichas instituciones.

En el artículo 11 de la Ley orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos se establece que el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional; durante su mandato y se le denominará comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

Esta Comisión considera necesaria hacer la aclaración del párrafo antes mencionado porque la Iniciativa en comento, sustenta y critica la participación en la política nacional del Secretario de la Defensa y del



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE MARINA

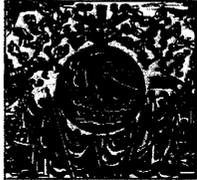
Secretario de la Marina, siendo que se encuentran desempeñando un cargo como Secretarios de Estado dentro de la Administración Pública, como parte del gabinete del Presidente de la República.

Con referencia al Alto mando de la Secretaría de Marina el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en el artículo 6 fracción I expresa que el Secretario tiene las facultades indelegables siguientes: Ejercer el Alto Mando de la Armada y administrar el poder naval de la Federación determinando y dirigiendo la doctrina, política y estrategia naval militar, para la defensa exterior del país, así como coadyuvar en la seguridad interior y el desarrollo marítimo nacional.

Por otro lado el artículo 5 fracción II, de la Ley Orgánica de la Armada de México considera que solo un oficial naval de la más alta jerarquía reúne el perfil idóneo para cumplir con las atribuciones específicas antes mencionadas; Alto Mando: Es el Comandante de la Armada de México y por tanto es el Oficial Naval superior de la más alta jerarquía, para llegar a esa jerarquía debe seguir una carrera naval profesional de conformidad con la Ley de Ascensos de la Armada de México, lo que queda demostrado con las insignias establecidas en cada grado jerárquico por el Reglamento de Uniformes y Divisas de Armada de México.

Como se ha hecho mención, la Iniciativa propone un civil para desempeñar los cargos de Secretario de la Defensa y de la Marina Armada de México con "reconocida experiencia y honorabilidad" sin embargo no menciona parámetros de medida que permitan comprobar y validar dicha modificación.

Es importante resaltar que el personal castrense se capacita, forma y adiestra siempre con adoctrinamiento y plena conciencia de respeto a



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE MARINA**

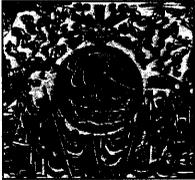
los Derechos Humanos. Conjuntamente son formados con dotes de mando y liderazgo que permite a sus elementos; tanto en la adversidad como en el éxito, dar la vida por el bien de la nación.

Asimismo es de hacer alusión que los militares se han forjado en filas y han mantenido el Estado de Derecho en el mar y para sus ascensos han tenido que contar con la preparación en diferentes niveles académicos o especialidades diversas que les permitan subir de grado.

Cabe mencionar que un oficial Naval de la más Alta jerarquía se forma con años de servicio que tradicionalmente es un aproximado de 40 años, lo que le proporciona la experiencia operativa y la preparación académica especializada para ejercer el despacho de los asuntos encomendados por la Ley.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 69 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados esta comisión emite opinión en sentido negativo a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de enero de 2018.



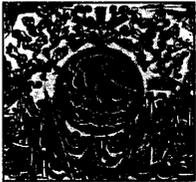
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE MARINA

Opinión de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México.

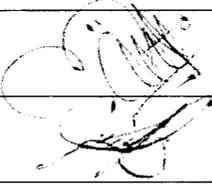
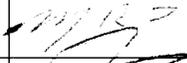
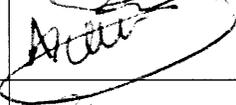
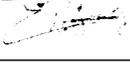
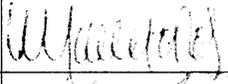
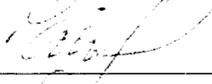
### COMISIÓN DE MARINA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mónica Almeida López Presidente			
Dip. Julio Carranza Aréas Secretario			
Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Secretaria			
Dip. Juan Ortiz Guarneros Secretario			
Dip. Idalia Reyes Miguel Secretaria			
Dip. Jorge Arturo Arguelles Victorero, Secretario			
Dip. Aguilar Castillo Heriberto Marcelo			
Dip. Laura Patricia Avalos Magaña			
Dip. Teresa Burelo Cortázar			
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela			
Dip. Lucio De Jesús Jiménez			
Dip. María Bertha Espinoza Segura			
Dip. Ricardo Flores Suárez			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE MARINA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jesús Fernando García Hernández			
Dip. Benito Medina Herrera			
Dip. Edith Marisol Mercado Torres			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabé			
Dip. Mario Alberto Ramos Tamez			
Dip. Armando Reyes Ledesma			
Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano			
Dip. Mariana Rodríguez Mier Y Terán			
Dip. Maximiliano Ruiz Arias			
Dip. Patricia Sosa Ruíz Olga Patricia			
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González			
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos			

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA DIPUTADA CLAUDIA REYES MONTIEL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA ARMADA DE MÉXICO SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

DIP. BENITO MEDINA HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
2009 FEB 14 PM 8 46  
LEGISLATIVA FEDERAL

000050

Las suscrita **Diputada Claudia Reyes Montiel** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento el siguiente **voto particular**, respecto del dictamen que reforma y adiciona los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y que reforma y adiciona la fracción 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Marina Armada de México, en razón de las siguientes consideraciones.

**I. Fundamento jurídico y antecedentes**

En el Partido de la Revolución Democrática hemos observado como a partir de los últimos dos sexenios, como resultado de la estrategia de seguridad para combatir la delincuencia organizada y la salida masiva de militares a las calles de nuestro país, los Secretarios de la Defensa Nacional y de la Marina Armada de México han tomado un papel político preponderante. Este papel continuará en el actual sexenio como resultado de las diversas tareas que realizarán estas fuerzas armadas.

Consideramos que esta situación está generando que se desvirtúe la relación de subordinación del poder militar con respecto al poder político. Esta situación, que se considera no cambiará

en el actual sexenio, nos ha llevado a reflexionar sobre dicha participación, por esta razón es que se consideró necesario la separación del mando político de las fuerzas de seguridad de nuestro país del mando técnico-operativo.

Con este fin se presentó en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados, por parte del grupo parlamentario del PRD la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México, la cual se turnó el 06 de diciembre de 2018 a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación y a la Comisión de Marina para Opinión.

## **II. Insuficiencia en el análisis de la iniciativa**

El Dictamen en comento apunta en su consideración cuarta que de acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Ley del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos corresponde al Presidente de la República el Mando Supremo del Ejército, y que éste lo podrá ejercer por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional.

Efectivamente, como menciona el Dictamen en este mismo considerando, el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas es un civil, lo cual es resultado de la lucha histórica en favor de la democracia que ha tenido nuestro país, sin embargo –y este es el principal argumento en contra del Dictamen- lo que esta iniciativa busca no es reformar esta cuestión (que ya se encuentra establecida en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)), sino lo referente a los requisitos establecidos para ocupar la titularidad de la Secretaria de la Defensa Nacional o de la Marina Armada de México.

Los requisitos para ser nombrados Secretarios de la Defensa Nacional o de la Marina Armada se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Armada de México respectivamente, no en la CPEUM, razón por la cual se considera improcedente el considerando séptimo del Dictamen que menciona que se debe reformar la Carta Magna para establecer que los titulares de ambas secretarías sean civiles.

Realizar lo anterior generaría una sobrerregulación de la Constitución lo que a su vez causaría que se pierda su esencia de ser un documento que establece los principios generales que norman al país; de igual forma, de seguir con esta propuesta se estaría dejando de lado la función de las leyes secundarias a la Constitución, que es en donde debe recaer la especificidad. El que los requisitos para ser nombrado titular de las secretarías mencionadas se encuentren en la Ley y no en la Constitución responde precisamente a esta cuestión, es por eso que se propone la reforma a las leyes mencionadas y no la de la Constitución.

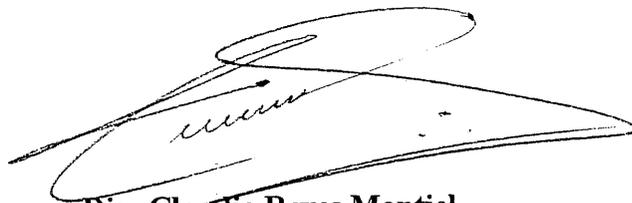
Por otra parte, la propuesta de la iniciativa se fundamenta en la necesidad de continuar con la línea trazada en lucha histórica por evitar una injerencia del poder militar en el poder político, lo cual se ha visto trastocados como resultado de la estrategia de seguridad trazada por los últimos gobiernos, y que –lamentablemente- en el presente sexenio se busca continuar. El inmiscuir al ejército y sus mandos en la vida política puede afectar la vida institucional del país, como se vio durante la discusión y aprobación de la Ley de Seguridad Interior en 2016, la cual fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2018.

Precisamente con el fin de separar el mando político de las fuerzas de seguridad, que por otra parte han realizado la labor que le corresponde con gran profesionalismo, es que se considera necesario votar en sentido positivo la iniciativa por parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente, es importante mencionar que el Dictamen no realiza una investigación a profundidad sobre el tema en cuestión, pues omite observaciones de carácter histórico y de derecho comparado. Con respecto al primer punto se debe mencionar que tras la renuncia de Porfirio Díaz, Francisco I. Madero designó como Secretario de Guerra y Marina a Venustiano Carranza, el único civil que ha ocupado este cargo, como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el cual no era un grado militar, sino un grado representativo.

Por otra parte en la gran mayoría de los países latinoamericanos, exceptuando a El Salvador y Guatemala, han tenido mandos civiles al frente de la milicia. En todos estos casos, la existencia del mando civil no ha significado que los militares no conserven una preponderancia y una influencia significativa, así como amplios grados de autonomía institucional y profesional.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta soberanía el siguiente voto particular en sentido contrario al dictamen de la Comisión.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Reyes Montiel', is written over a large, stylized, looped flourish that resembles a signature or a decorative mark.

**Dip. Claudia Reyes Montiel**





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LOS DIPUTADOS JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA Y VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

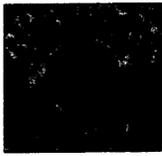
Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 9 de enero de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0310 del 06 de diciembre de 2018 y con número de expediente 1633, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación y a la Comisión de Justicia para Opinión.

3. El 10 de enero de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

Los diputados establecen que: "...La bala más peligrosa es la que se dispara a 45 grados. Es una posición ergonómica y probablemente la que alguien con mucha "alegría" adoptaría para accionar su arma en un balcón o terraza..."

De la misma forma, "...La balística nos enseña que el ángulo de tiro es un factor importante para determinar el alcance de cualquier proyectil. A 45 grados la bala logra la máxima distancia horizontal que podría recorrer. Y sin conocer demasiado de física podemos intuir que tarde o temprano la munición caerá..."

Así como también menciona que: "...Con la presente iniciativa pretendemos tipificar como delito dentro del Código Penal Federal la realización de disparos al aire con arma de fuego sin justificación y que esta práctica sea causal para cancelar el permiso de posesión y portación de armas a que hace referencia la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos..."

### I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

### II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto Vigente	Texto propuesto de la iniciativa
<b>Código Penal Federal</b>	
<b>Código Penal Federal Capítulo III</b>	<b>Código Penal Federal Capítulo III</b>
<b>Armas prohibidas</b> <b>Artículo 160.</b> A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.  Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo,	<b>Armas prohibidas</b> <b>Artículo 160.</b> A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.  Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo,



<p>sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.</p>	<p>sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p><b>La misma pena a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, se le impondrá a quien, sin mediar causa justificada realice disparos al aire con un arma de fuego. Si como consecuencia de este acto resultare el fallecimiento de una persona se le aplicará de forma continuada la sanción prevista en el artículo 307 de este código.</b></p> <p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.</p>
<p><b>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Posesión de armas en el domicilio</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Posesión de armas en el domicilio</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro, <b>mismo que podrá ser cancelado por las causales previstas en el artículo 31 de este ordenamiento.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p>II. Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p>III. Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p>II. Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p>III. Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p>



<p>IV. Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V. Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI. Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII. Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII. Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>IX. Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos ordenamientos.</p> <p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>	<p>IV. Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V. Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI. Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII. Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII. Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>IX. Cuando el arma sea utilizada para realizar disparos al aire sin justificación alguna;</b></p> <p><b>X. Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos ordenamientos.</b></p> <p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>
---	---

**Artículos Transitorios**

**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** Se considera importante mencionar que de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa.

Con la excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y que la ley



federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas, siendo la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la conducente y motivo del presente dictamen.

**Segunda.** Se considera pertinente mencionar que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

**Artículo 29.-** A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XVI.-** Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

**Tercera.** De la misma forma, esta Comisión considera relevante mencionar, los resultados plasmados en la Memoria Documental sobre la Campaña de Canje de Armas de Fuego (MD-05)<sup>1</sup> elaborada por la Secretaría de la Defensa Nacional en el proceso de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2012-2018, se establecen los siguientes resultados:

La Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con los tres Órdenes de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y en algunos casos con la iniciativa privada (Fundación Televisa, Telmex, Coppel, entre otras), implementaron la “Campaña de Canje de Armas de fuego”, a nivel nacional y con carácter “Permanente”, tuvo como finalidad disminuir la posesión de armas de fuego en la población civil y los índices de violencia y delictivos.

En el Marco de la Campaña y desde diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 se recibieron:

Diciembre de 2012-30 de noviembre de 2018					
Total de captación					
Armas			Municiones		Cargadores
Cortas	Largas	Total	Granadas	Cartuchos	
65,567	31,208	96,775	9,630	2'958,656	50,278

Es por lo anterior que, de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de la Defensa Nacional, las campañas de canje de armas, forman parte de las actividades que rigen las acciones de la Secretaría para inhibir responsablemente el uso, la posesión y la portación de armas de fuego en nuestro país.

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/420303/05\\_MD\\_CANJE\\_DE\\_ARMAS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/420303/05_MD_CANJE_DE_ARMAS.pdf) Consultado el 31 de enero de 2019



**Cuarta.** De la misma forma, de acuerdo al texto de la iniciativa objeto del presente dictamen, cuando mencionan que: *“...solo por comentar Japón es uno de los países que han reducido considerablemente los delitos cometidos con armas de fuego debido a la implantación de diversas medidas...”*<sup>2</sup>

Esta Comisión considera que la Secretaría de la Defensa Nacional subsana las medidas que los diputados proponentes mencionan de acuerdo al Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos al establecer en su artículo 25, los requisitos para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el artículo 26 de la Ley, los cuales deberán comprobarse de la siguiente forma:

- 1o.- El modo honesto de vivir, con certificado de la primera autoridad administrativa del lugar, y en el Distrito Federal, con el certificado del Delegado respectivo.
- 2o.- El cumplimiento del Servicio Militar Nacional, con la Cartilla oficial correspondiente.
- 3o.- La capacidad física y mental para el manejo de armas, con certificado expedido por un médico con título legalmente registrado.
- 4o.- El no haber sido condenado por delitos cometidos con el empleo de armas, con certificado expedido por la autoridad que corresponda.
- 5o.- La necesidad de portar el arma, con las constancias que en cada caso señale la Secretaría

**Quinta.** Aunado lo anterior, y en relación al artículo 15 que busca reformar la iniciativa motivo del presente dictamen, que establece la posesión de armas en el domicilio para la seguridad y defensa legítima de sus moradores, como lo establece el artículo constitucional antes citado.

Así como también establece el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional para su registro, especificando que se necesita un registro para cada una de las armas en posesión en el domicilio.

No se considera necesaria la reforma debido a que al artículo al que hace mención, el artículo 31 de la misma ley, es para enlistar los casos en los que las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, por lo que no sería conveniente confundir los términos de posesión y portación, así como los casos en los que podría ser cancelado el registro y la licencia de portación, ya que son dos cosas totalmente diferentes.

Y a su vez, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 72 establece que le corresponden a la Dirección General

---

<sup>2</sup> Texto de la iniciativa pág. 2



del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos las atribuciones de llevar el Registro Federal de Armas de Fuego, controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego, programar, controlar, registrar y realizar visitas de inspección, por sí o a través de los mandos territoriales, a quienes cuenten con permisos y licencias.

Es por lo anterior que, el usuario para poseer un arma en el domicilio y al adquirirla de la Secretaría a través de los permisos correspondientes, debe mostrar los documentos pertinentes como la Carta de Trabajo, Carta de No Antecedentes Penales, credencial del Club Cinegético, entre otros, así como someterse a la resolución de la misma Secretaría.

Y de la misma forma, en el caso de compra-venta, donación o permuta entre particulares, en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos también se consideran diversas medidas para llevar a cabo el apropiado control de las armas de fuego entre individuos.

**Sexta.** De acuerdo a la consideración anterior, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece diversas medidas para el apropiado control, salvaguarda y manejo de armas en los domicilios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 que faculta a la Secretaría para exigir, cuando lo estime necesario, la presentación de las armas poseídas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa de sus moradores y para deporte de tiro o cacería, o de charros, únicamente con el propósito de cerciorarse que sus características son las mismas que contiene el Registro Federal de Armas.

Cuando no sean mostradas en el plazo fijado, se cancelará el registro y se tendrá por no hecha la manifestación, procediéndose en los términos del artículo 77 de la Ley, que establece las sanciones.

Como se puede apreciar, el Reglamento de la Ley en comento ya cumple con diversas disposiciones que la iniciativa busca legislar, con la presentación de las armas se entiende que se deben de mantener en un lugar seguro, en óptimas condiciones de seguridad y con los permisos y registros en orden.

De la misma forma, en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que quienes tenga permiso o autorizaciones en los términos de la Ley (se entiende también para las armas poseídas en el domicilio), están obligados a cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes, así como a rendir los informes técnicos y generales que les soliciten.



Así como también, el artículo 81 del Reglamento que establece que se cancelará el registro correspondiente el extravío, la destrucción, el robo o el decomiso del arma que se poseyó, dentro de los 30 días siguientes al en que se conozca el hecho, adjuntando al escrito la constancia de registro.

Por lo tanto, no se considera necesario incluir en los preceptos específicos de la Ley en comento, disposiciones ya establecidas en el Reglamento, toda vez que el Reglamento tiene su función en disposiciones y procesos para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública para hacer cumplir la ley de la que forman parte, por lo que es competente en especificar todas aquellas medidas de carácter administrativo en relación al marco jurídico de posesión de armas de fuego en nuestro país.

**Séptima.** Aunado lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo está facultada para emitir los actos administrativos de carácter general en el marco de su competencia.

Tales como: reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores<sup>3</sup>.

Por lo anterior se considera, que en aras de las estrategias transversales del gobierno federal que buscan administrar con eficiencia, eficacia, coherencia, economía y transparencia para mejorar el desempeño y la calidad de los servicios, que simplifique los trámites administrativos y que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, es facultad de la Secretaría de elaborar un documento que tenga el objetivo de informar de las medidas de seguridad en el manejo de armas en el domicilio, buscando erradicar el mal uso del arma de fuego con disparos al aire.

No se considera necesario que la vía legislativa sea la adecuada para implementar un acto administrativo que se lleve a cabo dentro de la misma Secretaría y la ciudadanía con la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Explosivos.

**Octava.** El artículo 31 que busca reformar la iniciativa objeto del dictamen, establece los casos en los que las licencias de portación de armas de fuego puedan cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

---

<sup>3</sup> Artículo Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf) consultada el 31 de enero de 2019



En particular, en la fracción I cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias, en el caso de las licencias para portación de arma de fuego, lo que incluye efectuar disparos al aire sin justificación alguna, fuera del domicilio y cuando se ponga en peligro la ciudadanía.

Así como también, que la fracción IX ya establece que, por no cumplir las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos, podrían cancelarse las licencias, siendo todas las que se mencionan a lo largo de este documento, como la revisión, los informes, la presentación, portarlas en lugares prohibidos, mentir en el registro, entre otros.

**Novena.** Aunado lo anterior, la técnica legislativa es una disciplina convencional, que incluye un conjunto de principios jurídicos constitucionales, de derecho común o principios generales de derecho, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, entre otras cuestiones.<sup>4</sup> Desde esta perspectiva, la propuesta de adicionar al artículo 31, el siguiente texto: "...*Cuando el arma sea utilizada para realizar disparos al aire sin justificación alguna...*"

a) Individualiza una conducta de la persona física que ya ostenta una licencia para la portación de armas de fuego, limitando otros supuestos u otras conductas.

b) Limita la generalidad de la Ley; al analizar las formas de la conducta humana se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de comportamientos y manifestaciones.

c) Evita la abstracción de la Ley; al considerar que no se aplicaría a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.

d) Limita que la ley sea clara y precisa en todo acto de conducta individual.

Es por lo anterior, que la reforma motivo de este dictamen no cumple con las garantías antes mencionadas y no se considera necesario aplicarla.

**Décima.** Finalmente, en virtud de los principios de técnica legislativa, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

---

<sup>4</sup> Miguel Ángel Camposeco Cadena. Cuestiones de Técnica Legislativa. Ed. Academia Mexicana de Derecho Parlamentario. México, 1999, pág. 21.



- Claridad y precisión: limita estas características en la ley al establecer una o varias tipicidades del delito en particular, al agregarle un elemento subjetivo de la conducta, al sobrerregular con distintos términos específicos, evitando la claridad y comprensión en los requisitos, en lo permitido y en los casos de cancelación de licencia.
- El estilo de la norma: que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible. Lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etc.); a quien y a qué se dirige ésta y la descripción de la conducta.
- La generalidad: en este tipo de precepto y ordenamiento, se considera prudente reflejar la generalidad de la ley en sentido de que no puede nombrar todas las conductas por las cuales se pueda cancelar una licencia de portación de armas de fuego.

En efecto, si se analizan las formas de la conducta humana, se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de aspectos, y si el derecho fuese a regularla tomando en cuenta cada caso particular de conducta que se va produciendo, el ordenamiento jurídico tendría que estar integrado por una serie infinita de normas casuísticas. Ello, desde un punto de vista práctico, es inaplicable y, en consecuencia, el legislador tiene que prever el comportamiento de los hombres no para cada hombre en particular, sino para categorías de hombres o categorías de situaciones en las cuales pueden encontrarse los hombres. Y en el caso particular de la ley en comento, cuando se entiende a los casos para la cancelación de la licencia de portación de armas de fuego, se debe entender a todos aquellos que se encuentran en ese cuerpo normativo.

- La abstracción: La norma no puede prever para cada uno de los casos concretos en particular, cuando ya están determinados en su ordenamiento particular, al hacer mal uso de las armas de fuego.

En vista de que estos tipos están formados por los caracteres fundamentales de grandes grupos de hechos concretos de conducta, cuando cualquier hecho concreto de conducta coincida con el «tipo» legal, engendrará una consecuencia de Derecho.

Por lo tanto, la propuesta de reforma implicaría incluir aspectos de la ley que no se contemplan en su espíritu general y objeto de la ley al agregar una tipicidad innecesaria de un delito.



**Décima Primera.** De la misma forma, se considera pertinente mencionar la garantía de taxatividad<sup>5</sup> de la ley, el cual exige que el legislador emplee una técnica de elaboración de la norma, en virtud de la cual sea posible, con una simple lectura del precepto, conocer hasta donde llega éste, hasta dónde puede o no puede actuar el ciudadano; el legislador debe formular el tipo de modo preciso y unívoco, para que así, el sujeto sepa con seguridad qué es lícito y qué es ilícito.

La garantía de taxatividad tiene por objeto preservar la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación de la ley penal.

Para que la ley cumpla con su función de establecer cuáles son las conductas punibles, éstas deben estar definidas con claridad y precisión, no de forma exhaustiva ni extensiva.

La finalidad que se propone la determinación no puede considerarse sinónimo de exclusión de la valoración, sino de otorgar a la ley una determinación orientadora del comportamiento y capaz de prevenir la arbitrariedad judicial.

Es por lo anterior, que la reforma motivo de este dictamen no cumple con esta garantía y no se considera necesario aplicarla a este texto normativo en específico, ya que, como hemos mencionado, ya se da por entendido que hacer disparos al aire es por definición, hacer mal uso del arma de fuego motivo suficiente para cancelar una licencia individual de portación de arma de fuego.

**Décima Segunda.** Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobrerregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todas las acciones u omisiones delictivas, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige el país, sino también el número de reformas dentro de un sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la expedición de más preceptos específicos a las leyes federales es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobrerregulación es el problema.

---

<sup>5</sup> La garantía de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

Ferreres Comella, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal, p. 21; Carbonell Mateu, Juan Carlos, Principios Constitucionales, pp. 130 y 131.



Explícitamente, las leyes federales específicas no necesitan modificarse para regular cada una de las disposiciones establecidas en otras leyes federales o en las conductas delictivas, lo que explica que existen reformas o modificaciones que, por su implicación, no requieren que el proceso legislativo pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno a la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

**Décima Tercera.** Finalmente, de acuerdo al tema en comento, es importante mencionar que con esta reforma se eliminaría el objetivo de la norma, el cual se centra única y exclusivamente a la naturaleza de todos los casos para cancelar una licencia de portación de armas de fuego de acuerdo al artículo 31 de la multicitada ley.

#### V. CONCLUSIONES:

- Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen que se dictamine en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, ya que no se considera necesaria la reforma en comento, con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho y redacción de las normas, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, ya que sería sobrerregular este cuerpo normativo sin restar importancia a las líneas de acción de prevenir, atender, sancionar y erradicar los actos delictivos con armas de fuego.

**Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:**

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos presentada por los Diputados José Ricardo Gallardo Cardona y Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

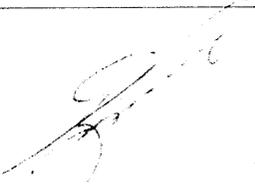
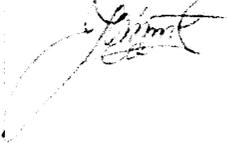
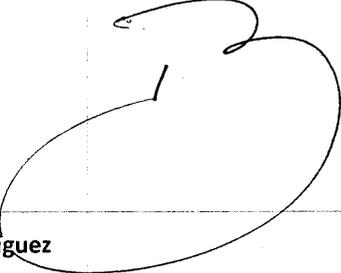
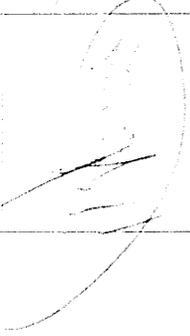
Palacio Legislativo de San Lázaro, el 21 de febrero de 2019.

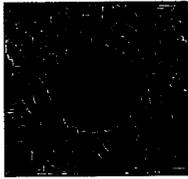


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PRIMER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Benito Medina Herrera</b> PRESIDENTE  Baja California			
 <b>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno</b> SECRETARIA morena Nuevo León			
 <b>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos</b> SECRETARIO morena Yucatán			
 <b>Dip. Jannet Tellez Infante</b> SECRETARIA morena Hidalgo			
 <b>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani</b> SECRETARIO morena Tamaulipas			
 <b>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera</b> SECRETARIO  Estado de México			
 <b>Dip. Fernando Torres Graciano</b> SECRETARIO  Guanajuato			

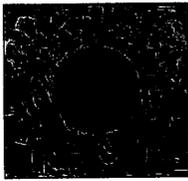


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

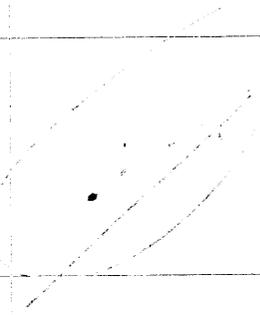
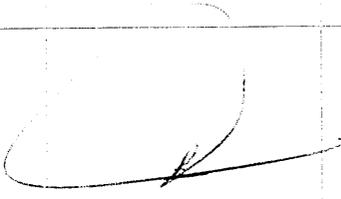
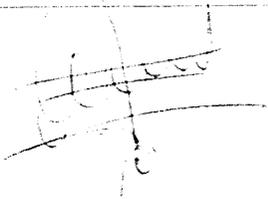
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández</b> SECRETARIO  Coahuila			
 <b>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz</b> INTEGRANTE morena Estado de México			
 <b>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera</b> INTEGRANTE morena Guanajuato			
 <b>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González</b> INTEGRANTE morena Puebla			
 <b>Dip. Manuel Huerta Martínez</b> INTEGRANTE morena Guerrero			
 <b>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses</b> INTEGRANTE morena Puebla			
 <b>Dip. Abelina López Rodríguez</b> INTEGRANTE morena Guerrero			

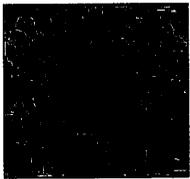


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

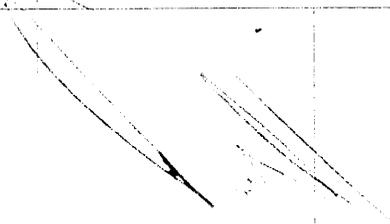
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Miguel Ángel Márquez González</b> INTEGRANTE  morena Jalisco			
 <b>Dip. Ulises Murguía Soto</b> INTEGRANTE  morena Estado de México			
 <b>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco</b> INTEGRANTE  morena Chiapas			
 <b>Dip. Absalón García Ochoa</b> INTEGRANTE   Jalisco			
 <b>Dip. Juan Ortiz Guarneros</b> INTEGRANTE   Veracruz			
 <b>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo</b> INTEGRANTE   Estado de México			
 <b>Dip. Gerardo Fernández Noroña</b> INTEGRANTE   Ciudad de México			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

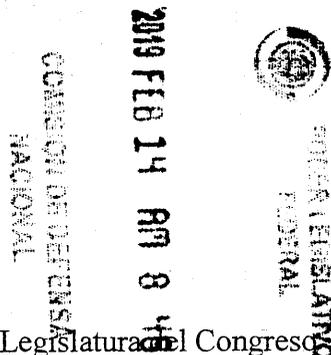
**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE  
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Carmen Julia Prudencio González</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Claudia Reyes Montiel</b> INTEGRANTE</p>  PRD Estado de México			
 <p><b>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche</b> INTEGRANTE</p>  VERDE Yucatán			

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA DIPUTADA CLAUDIA REYES MONTIEL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, AL DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

DIP. BENITO MEDINA HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



000051

La suscrita **Diputada Claudia Reyes Montiel** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento el siguiente **voto particular**, respecto del dictamen que reforma los artículos 160 del Código Penal Federal, 15 y 31, fracción IX, recorriéndose el actual texto de esa fracción a una nueva fracción X, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en razón de las siguientes consideraciones.

**I. Fundamento jurídico y antecedentes**

En sesión celebrada el 9 de enero de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados, se presentó por parte de integrantes del grupo parlamentario del PRD la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 160 del Código Penal Federal, 15 y 31, fracción IX, recorriéndose el actual texto de esa fracción a una nueva fracción X, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La iniciativa se turnó el 10 de enero de 2019 a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio y dictaminación.

Después de analizar con detenimiento el contenido del dictamen que presenta la Comisión de Defensa considero que se ha dado un dictamen incorrecto a la iniciativa, esto porque no se atiende de forma precisa el objeto de la iniciativa y, en consecuencia, no se presentan los argumentos necesarios para justificar su desechamiento.

## **II. Insuficiencia en el análisis**

El dictamen plantea en sus consideraciones primera, segunda y quinta los fundamentos legales que permiten a los habitantes de nuestro país el derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad, sin embargo, al revisar la iniciativa se observa que lo que busca es establecer causales para sancionar a quien sin justificación alguna utilice el arma para realizar disparos, es decir, no busca limitar ni menos aún sancionar la posesión o portación de armas sino tipificar la realización de disparos al aire con arma de fuego y que también esta acción sea causal para cancelar el permiso de posesión y portación de armas.

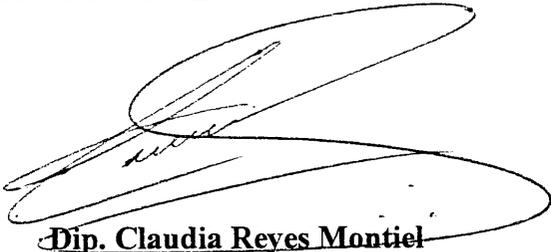
Con respecto a la acción que busca sancionar la iniciativa se puede realizar por armas que se posean de manera ilegal o no, es decir, es una acción independiente del estatus legal que guarde la posesión del arma y el que se lleve a cabo esta acción se debe en gran medida a la impunidad que existe en torno a quien realiza esta práctica; es precisamente la falta de castigo lo que lleva a muchas personas a realizar disparos al aire a sabiendas de que esta acción no tiene mayores consecuencias legales.

Por otra parte, es importante señalar que el Dictamen no hace mención de las consecuencias que se tienen por la realización del acto que la iniciativa busca sancionar, pese a que ésta presenta ejemplos importantes al respecto, lo cual resta importancia a las causales que motivan la iniciativa y reduce las mismas a un acto administrativo como lo deja ver el considerando séptimo del dictamen.

De igual forma es necesario mencionar que en los estados de Sonora, Nuevo León y Estado de México ya se encuentra tipificado como delito el disparar al aire sin causa justificada. Lo mismo ocurre en Colombia y Puerto Rico, países que comparten con nuestro país muchos aspectos en términos de tradiciones y costumbres.

Finalmente, con respecto al tema de la iniciativa la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la tesis Delito de disparo de arma de fuego que la creación del delito de disparo de arma de fuego tiende a combatir el uso inmoderado de las armas de fuego, y que esa finalidad sólo se alcanza castigando al que con ellas hace disparos sobre las personas, independientemente del daño que llegue a ocasionarse; pero ese argumento es infundado, ya que si el disparo no causa lesiones ni la muerte, entonces el castigar al agente por aquel solo hecho, ya implica la medida de represión en contra del uso de dichas armas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta soberanía el siguiente voto particular en sentido contrario al dictamen de la Comisión.



**Dip. Claudia Reyes Montiel**





# Comisión de Asuntos Migratorios

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE TIENE POR DESECHADA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### ----- ANTECEDENTES -----

I.- Que mediante sesión celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete, por la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, la Senadora Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la legislatura LXIII, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración.

II.- Que en la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, turno a la Comisión de Asuntos Migratorios y

# Comisión de Asuntos Migratorios

de Estudio Legislativo, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración.

III.- Que el treinta de noviembre del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, emitieron dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración.

IV.- Que el treinta de abril del dos mil dieciocho, se remitió a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración.

V.- Que con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, nuevamente se informó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, sobre la Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración para su estudio y dictaminación.

## ----- DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO -----

**PRIMERO.** – Que el objeto de la iniciativa de reforma es adicionar reglas establecidas por el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional.

**SEGUNDO.** – Las Comisiones unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, reconocieron la importancia de sancionar el delito de tráfico ilícito de migrantes, a la vez que coincidieron en la relevancia de garantizar la protección de

# Comisión de Asuntos Migratorios

los derechos humanos de las personas migrantes víctimas de ese delito, incluyendo el acceso a la justicia y atención adecuada.

Que el tráfico ilícito de migrantes y las actividades conexas cobran muchas vidas y reportan ganancias de miles de millones de dólares a los delincuentes, pues fomentan la corrupción sobornando a los funcionarios y estimulando a la delincuencia organizada en los países de origen, tránsito o destino. En los países de tránsito los migrantes que son objeto de tráfico ilícito pueden quedar abandonados, con recursos limitados para continuar el viaje, o ser engañados por los contrabandistas.

Por lo que es necesario fortalecer la legislación nacional para que se tipifique y penalice este delito, así como para identificar a las víctimas y garantizar acceso efectivo a la justicia y a una atención adecuada.

**TERCERO.** – Que la minuta objeto de dictamen establece modificaciones al proyecto de decreto de reforma, sólo por lo que respecta al último párrafo que se adiciono para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 159.- Se impondrá pena de diez a dieciocho años de prisión y multa de cinco mil a quince mil unidades de medida y actualización, a quien...**

I al III...

**No se impondrá pena a las personas migrantes víctimas de este delito y se garantizará su acceso a la justicia y a la atención y protección adecuadas, conforme a lo establecido en la Constitución, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables.**

# Comisión de Asuntos Migratorios

## ----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

**PRIMERA.-** Que está Comisión considera que el incrementar las penas a los delitos que prevé el artículo 159 de la ley de Migración, no cumplirá la finalidad de la iniciativa, ya que el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, establece el catálogo de conductas que se deberán de tipificar, que quiere decir esto, que deberán de ser considerados como delitos, por lo que atendiendo a ello, es que se debe de hacer una adecuación al Sistema Jurídico Mexicano, situación que no pasa con la reforma, ya que lo único que se está haciendo es aumentar las penas sin que exista un estudio amplio, sobre si este aumento en la pena, va cumplir con los objetivos de la reinserción social y la prevención en un marco de justicia restaurativa aplicando racionalmente la pena de prisión, previniendo conductas delictivas y definitivamente lograr la reinserción social por medio de la educación, trabajo, capacitación para el trabajo, deporte y salud.

**SEGUNDA.-** Que se debe de tomar en cuenta que las víctimas de estos delitos no denuncian, ya que en los últimos años y atendiendo al aumento de la corrupción, existe una falta de credibilidad en las instituciones, lo anterior se ve reflejado en lo que establece el INEGI, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018, la cual establece que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 34.2% y la desconfianza en la autoridad con 16.5 por ciento, la “cifra negra” de los delitos cometidos y donde no hubo averiguación previa asciende a 93.2% y en un 6.8% de los casos denunciados se inició averiguación previa.

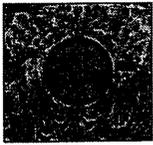
# Comisión de Asuntos Migratorios

**TERCERO.-** Que en virtud de lo anterior, se debe de tener en claro que el aumento de las penas no reducen necesariamente la criminalidad ni la reincidencia, ya que primero se debe de fortalecer la confianza de la ciudadanía en la efectividad del sistema de justicia penal y seguridad pública y por otro entender que, lo que anima al delincuente a cometer el hecho delictivo, no se encuentra en la cantidad de años de prisión con los que se le sancionará, sino de la idea de que no será detenido y por lo tanto tampoco sancionado.

**CUARTO.-** Que en nuestra legislación no se encuentra previsto ningún tipo penal que establezca que los migrantes que fueron sujetos a las conductas delictivas a que se refiere el artículo 159 de la ley de Migración, serán sometidos a un procedimiento penal, al contrario existe la ley General de Víctimas, que establece en su artículo primera la obligación que tienen las autoridades en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Que se debe de capacitar a los servidores públicos para que no criminalicen a la víctima y conozcan todos las legislaciones correspondientes, para evitar que violenten los derechos humanos de las víctimas.

La metodología utilizada para la elaboración del presente dictamen, fue mediante la utilización del método analítico, en virtud de que se analizó que el Proyecto de Decreto de reforma estuviera acorde a lo señalado en la Constitución



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislaciones aplicables. Utilizando además el método deductivo, ya que se investigaron las cifras de denuncias que se hacen por delito cometido en México, para ver si la finalidad de la propuesta de reforma es adecuada y viable, ya que se parte de una premisa errónea para realizar la reforma de ley.

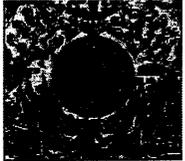
Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios, para efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## ----- ACUERDO -----

**PRIMERO.-** Se tiene por desechada la Minuta de Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 159 de la ley de Migración, remitida por la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, el 30 de abril del dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.



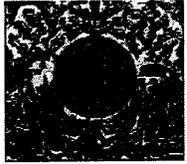
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

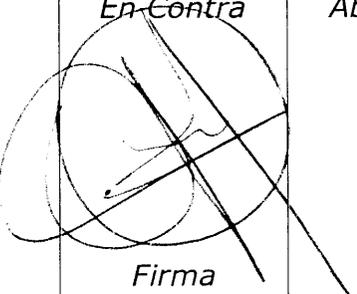
	<b>Julieta Kristal Vences Valencia</b> <i>Presidenta</i>	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Maximino Alejandro Candelaria</b> <i>Secretario</i>	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Ulises García Soto</b> <i>Secretario</i>	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Nelly Maceda Carrera</b> <i>Secretaria</i>	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma

# Comisión de Asuntos Migratorios

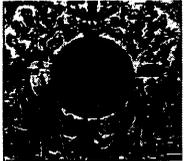


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

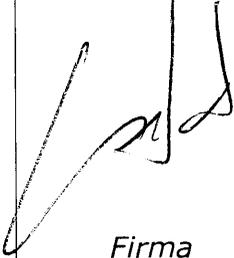
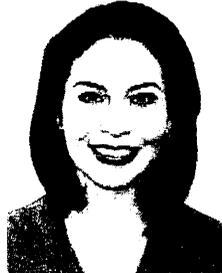
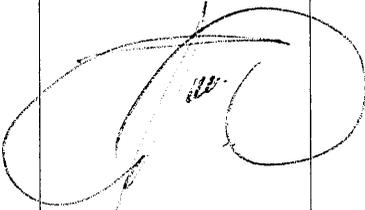
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos</b> Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
	<b>Oscar Rafael Novella Macías</b> Secretario			
		Firma	Firma	Firma
	<b>María Eugenia Leticia Espinosa Rivas</b> Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
	<b>Ismael Alfredo Hernández Deras</b> Secretario			
		Firma	Firma	Firma

# Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Javier Julián Castañeda Pomposo</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>María Libier González Anaya</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Maribel Aguilera Chairez</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>Claudia Angélica Domínguez Vázquez</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

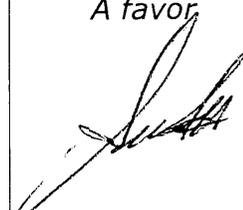
	<b>Gonzalo Herrera Pérez</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Francisco Jorge Villarreal Pasaret</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Pilar Lozano Mac Donald</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Manuel López Castillo</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

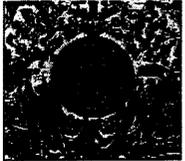


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

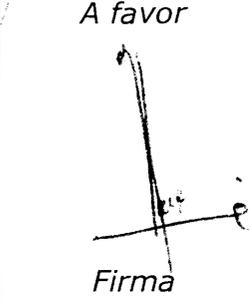
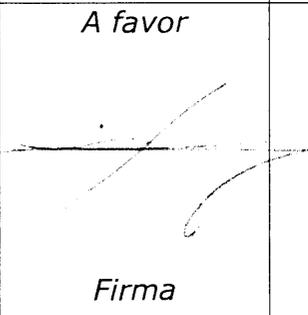
		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Juan Enrique Farrera Esponda</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Feliciano Flores Anguiano</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Dulce Alejandra García Morlan</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Samuel Herrera Chávez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

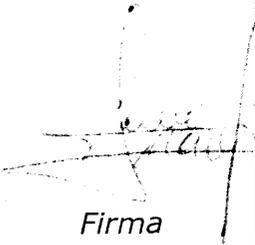
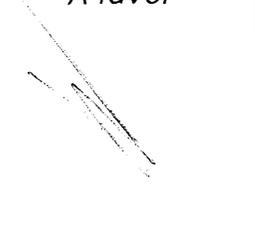
	<b>Francisco Javier Luévano Núñez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Javier Manzano Salazar</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Jorge Luis Preciado Rodríguez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>

# Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

	<p><b>Mariana Rodríguez Mier y Terán</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>   <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>   <p>Firma</p>	<p>Abstención</p>   <p>Firma</p>
	<p><b>Alfredo Vázquez Vázquez</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>   <p>Firma</p>	<p>Abstención</p>   <p>Firma</p>
	<p><b>Héctor Joel Villegas González</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>   <p>Firma</p>	<p>Abstención</p>   <p>Firma</p>
	<p><b>Edmundo Martínez Zaleta</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>   <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>   <p>Firma</p>	<p>Abstención</p>   <p>Firma</p>





# Comisión de Asuntos Migratorios

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE REPRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 25, 69 Y 107 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

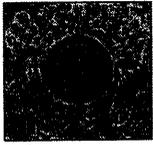
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **----- ANTECEDENTES -----**

I.- Que el siete de febrero del dos mil trece, se presentó por el diputado José Francisco Coronato Rodríguez y la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y suscrita por varios



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

diputados de diversos Grupos Parlamentarios, en la legislatura LXII, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

II.- Que con esa misma fecha, fue turnada a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de éste Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

III.- Que el dos de abril del dos mil trece, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de éste Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

IV.- Que mediante sesión celebrada el dieciséis de abril del dos mil trece, el Pleno de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, aprobó la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

V.- Que el diecisiete de abril del dos mil trece, se remitió a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

## Comisión de Asuntos Migratorios

**VI.-** Que mediante sesión de fecha dieciocho de abril del dos mil trece, se informó al Pleno de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

**VII.-** Que el dieciocho de abril del dos mil trece, se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

**VIII.-** Que el nueve de julio del dos mil catorce, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

**IX.-** Que el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, el dictamen con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

**X.-** Que el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, se remitió a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

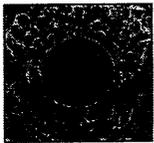
# Comisión de Asuntos Migratorios

XI.- Que el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, nuevamente se informó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, sobre la minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

## ----- DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO -----

**PRIMERO.** – Que el objeto de la iniciativa de reforma es incluir en las atribuciones del Instituto Nacional de Migración que garantice la aplicación de medidas que no atenten contra los derechos humanos de los migrantes; promoviendo programas, medidas y acciones que garanticen la seguridad en el tránsito de los migrantes en zonas de alto riesgo en colaboración con la Procuraduría General de la República.

**SEGUNDO.** – Que las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Honorable Cámara de Senadores, unidas, dictaminaron el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, considerando que existe violación cotidiana de los derechos humanos de las personas migrantes que utilizan el territorio nacional como espacio de tránsito o destino; que en el tema migratorio, en México existe un doble discurso, ya que por un lado firma e invoca instrumentos internacionales para la protección de los migrantes mexicanos en países extranjeros, mientras que en nuestro propio territorio se violan sistemáticamente los derechos humanos de los migrantes irregulares, existiendo además una conducta bipolar, impregnada de resabios, de



# Comisión de Asuntos Migratorios

racismo y xenofobia, que muchas veces culminan en asesinatos de hombres, niños y mujeres o se pone a los migrantes irregulares en condiciones de una mayor vulnerabilidad para ser víctima del crimen organizado y bandas dedicadas a la trata de personas en sus diferentes fines y modalidades.

Del dictamen de relación copio en lo conducente, lo siguiente: "...por ello es que esta Comisiones Unidas coinciden con el fondo de la iniciativa, pero considera que debe aprobarse con modificaciones y precisar de manera más clara la redacción del artículo 69 para que su contenido sea más claro y apegado a derecho, así mismo especificar en el contenido de la fracción V del artículo 107 cambiar la palabra "asegurado" por "informando", ya que no es facultad de la autoridad migratoria obligar a los consulados a ponerse en contacto".....".

**TERCERO.** – Se muestra el cuadro comparativo de las modificaciones aprobadas en la Minuta objeto de Dictamen:

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:	Artículo 20. ...	Artículo 20, ...
<p>I. Instrumentar la política en materia migratoria;</p> <p>II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación ;</p> <p>III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;</p>	<p>I. Instrumentar la política en materia migratoria garantizando la aplicación de medidas que no atenten contra los derechos humanos de los migrantes;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover conjuntamente con la Procuraduría General de la República, programas, medidas y acciones que promuevan la seguridad de los migrantes en el tránsito por zonas consideradas de alto riesgo;</p>	<p>I. Instrumentar la política en materia migratoria, con respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Ejecutar conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, programas, medidas y acciones que promuevan la</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

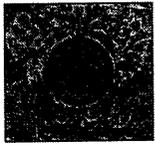
<p>IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;</p> <p>V. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;</p> <p>VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>IV. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;</p> <p>V. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;</p> <p>VI. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VII. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;</p> <p>VIII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;</p> <p>IX. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>X. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>seguridad de los migrantes en el tránsito por zonas consideradas de alto riesgo;</p> <p>IV. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;</p> <p>V. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;</p> <p>VI. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VII. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;</p> <p>VIII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;</p> <p>IX. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>X. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	---	---



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

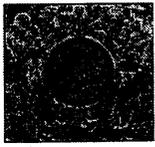
<p><b>Artículo 25.</b> Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.</p> <p>Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto, así como los relativos a la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos que deban tener contacto físico con los migrantes, al hacerlo, deberán actuar conforme a un protocolo establecido en el Reglamento de esta Ley. Dicho protocolo deberá ceñirse al principio de respeto irrestricto a la dignidad humana.</p>	
<p><b>Artículo 69.</b> Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:</p> <p>I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;</p>	<p><b>Artículo 69. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. El régimen de responsabilidades de los</p>	<p><b>Artículo 69. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibirán por escrito sus derechos y obligaciones así como</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

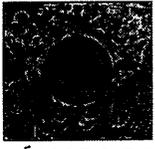
<p>II. El motivo de su presentación;          III. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable;          IV. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;          V. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y          VI. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.</p>	<p>servidores públicos, para facilitar la queja o denuncia que corresponda en contra de los servidores públicos del Instituto;          III. El motivo de su presentación;          IV. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable;          V. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;          VI. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y          VII. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.</p>	<p>las instancias donde se puedan presentar sus denuncias y quejas;          III. El motivo de su presentación;          IV. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable;          V. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;          VI. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y          VII. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 107.</b> Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:          I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;          II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.          Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se</p>	<p><b>Artículo 107. ...</b>           I. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 107. ...</b>           I. a IV. ...</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

<p>procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;</p> <p>III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente;</p> <p>IV. Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;</p> <p>V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado;</p> <p>VI. Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento;</p> <p>VII. Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;</p> <p>VIII. Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;</p> <p>IX. Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa de acceso, ésta deberá entregarse por escrito debidamente fundado y motivado, y</p> <p>X. Las demás que establezca el Reglamento.</p> <p>El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado; asegurando para el caso, el contacto del extranjero con el consulado de su país y con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>VI a X. ...</p>	<p>V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado; <b>facilitando su comunicación</b> con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>VI a X. ...</p>
--	---	--



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

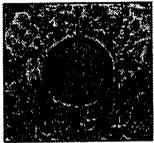
# Comisión de Asuntos Migratorios

## ----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

**PRIMERO.-** Que las modificaciones propuestas a los artículos 20 y 69, sólo fueron de forma y no de fondo, por lo que no son trascendentales ni violentan el objeto de la iniciativa de decreto.

**SEGUNDO.-** Que es necesario que en la fracción quinta del artículo 107 de la Ley de Migración, se especifique, que es un requisito mínimo de las estancias migratorias permitir la comunicación del extranjero con su Consulado, mientras se se encuentre en estas y no solo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, atendiendo a que la ley prevé las circunstancias por las cuales se debe de manera obligatoria informar al Consulado de la estancia de su connacional en estos recintos y a su vez informar al extranjero la oportunidad que tiene de poder comunicarse con su Consulado; es por esta razón que a fin de especificar de manera adecuada los requisitos mínimos que deben seguir las estancias migratorias al desempeñar sus facultades, se debió de dejar en el texto de la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración, la comunicación con el Consulado del migrante, pues consideramos, que si bien se va a especificar que se facilitara la comunicación con la Comisión de Derechos Humanos, así también se debe de especificar la obligación de facilitar la comunicación con su Consulado, ya que son estas Instituciones las que se encargaran de observar que no se violenten los derechos humanos de los extranjeros mientras se encuentren en las estancias o en cualquier procedimiento de carácter administrativo y judicial; atendiendo al criterio de oportunidad, se debe informar a ambas instancias a fin de no violentar los principios rectores del estado de derecho en México.

La metodología utilizada para la elaboración del presente dictamen, fue mediante la utilización del método analítico, en virtud de que las modificaciones establecidas por la Cámara revisora se verificaron que estuvieron acordes a lo



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislaciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios, para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## ----- ACUERDO -----

**PRIMERA.-** Se desecha la Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, que remitió la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

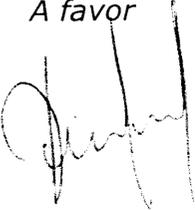
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2019.

## Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

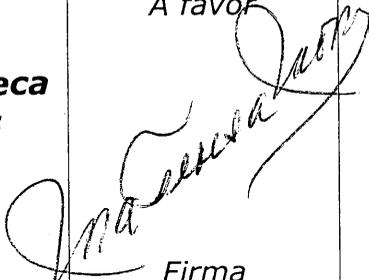
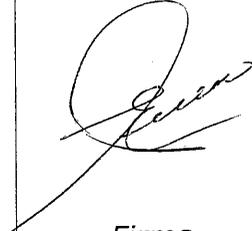
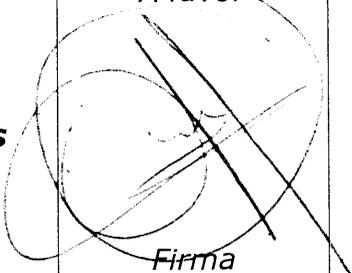
	<b>Julieta Kristal Vences Valencia</b> Presidenta	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Maximino Alejandro Candelaria</b> Secretario	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Ulises García Soto</b> Secretario	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Nelly Maceda Carrera</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma

## Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

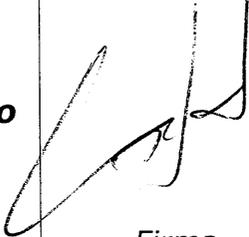
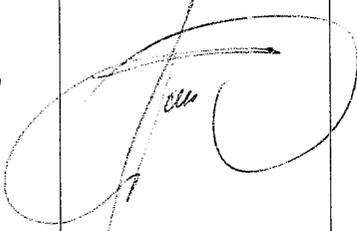
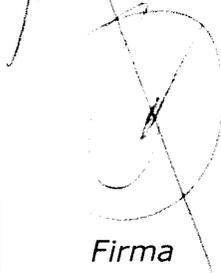
	<p style="text-align: center;"><b>María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos</b> Secretaria</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Oscar Rafael Novella Macías</b> Secretario</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;"><b>María Eugenia Leticia Espinosa Rivas</b> Secretaria</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Ismael Alfredo Hernández Deras</b> Secretario</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>

## Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	<p style="text-align: center;"><b>Javier Julián Castañeda Pomposo</b> Secretario</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;"><b>María Libier González Anaya</b> Secretaria</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Maribel Aguilera Chairez</b> Integrante</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Claudia Angélica Domínguez Vázquez</b> Integrante</p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>

## Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

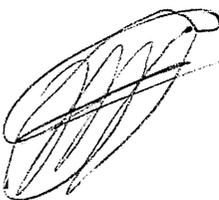
	<p style="text-align: center;"><b>Juan Enrique Farrera Esponda</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Feliciano Flores Anguiano</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Firma</i> <i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Dulce Alejandra García Morlan</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Samuel Herrera Chávez</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>

## Comisión de Asuntos Migratorios

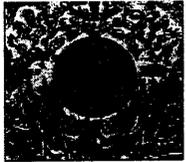


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

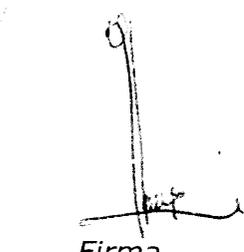
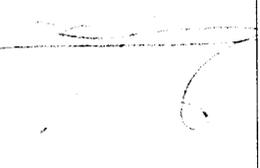
	<p style="text-align: center;"><b>Gonzalo Herrera Pérez</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Francisco Jorge Villarreal Pasaret</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;">A favor</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Pilar Lozano Mac Donald</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Manuel López Castillo</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;">A favor</p>  <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">En Contra</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>	<p style="text-align: center;">Abstención</p> <p style="text-align: center;">Firma</p>

## Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	<p style="text-align: center;"><b>Francisco Javier Luévano Núñez</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Javier Manzano Salazar</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Jorge Luis Preciado Rodríguez</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>

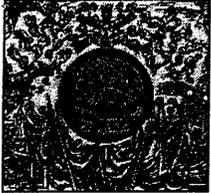
## Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	<p style="text-align: center;"><b>Mariana Rodríguez Mier y Terán</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>   <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p>   <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p>   <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Alfredo Vázquez Vázquez</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>    <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p>   <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p>   <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Héctor Joel Villegas González</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>    <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p>   <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p>   <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Edmundo Martínez Zaleta</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>    <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p>   <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p>   <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisión de Cultura y Cinematografía**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ERNESTO VARGAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen; en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 31 de octubre de 2018 el Diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 31 de octubre de 2018, la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-2-121 y número de expediente 833.

### II. Contenido de la iniciativa



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

### A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La política cultural tiene un campo de acción muy amplio donde se encuentra: preservar el patrimonio, reglamentar las industrias culturales, establecer canales de distribución y recepción de bienes.

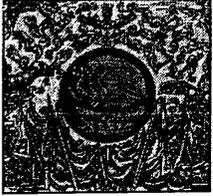
La acción del gobierno instruye a la administración pública corrientes; sin embargo, no existe ninguna disposición legal que obligue a los gobernantes a destinar una cantidad determinada de recursos.

Para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, es fundamental que se fije un monto mínimo de inversión para el sector cultural y artístico en México, en donde se busca destinar como mínimo el uno por ciento de PIB para este rubro.

La UNESCO define la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Asimismo, en la declaración de México sobre las Políticas Culturales (1982), se asentó que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo.

En síntesis, Cultura alude al conjunto de creencias, conocimiento, técnicas y tradiciones que conforman el patrimonio de un determinado grupo social; la cultura posee una serie de características, es aprendida, inculcada y es adaptiva.

El arte es una forma de manifestación de la cultura; el conjunto de actividades de arte se entienden como manifestaciones estéticas de una cultura, por tanto, son fenómenos socio-culturales, que si bien se explican a través de contextos históricos, sociales, económicos y políticos, las artes, no responden muchas veces a las necesidades de uso que tienen los diseños o productos industriales, sin embargo, representan otro tipo de utilidades para el hombre que son desarrollo de la sensibilidad, creatividad, imaginación, renovación de valores y hábitos estéticos de apreciación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA  
2011-2013

## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Por tanto, la importancia que la cultura y las artes tienen en un país del tamaño y complejidad de México, se torna indispensable una importante inversión gubernamental para el desarrollo y promoción de estas actividades.

En México, la Política Pública en materia cultural, se encuentra consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo XII.

El Dr. Herminio Sánchez de la Barquera y Arrollo conceptualiza que, Política Cultural es la totalidad de las medidas que tienen que llevarse a cabo por todos los órdenes de gobierno para la promoción, transmisión, desarrollo y formación de la cultura y de la vida cultural. Por ello es un asunto que atañe a la sociedad y al Estado.

En la actualidad México transita por una crisis económica y social, como consecuencia, principalmente, del incremento de la delincuencia organizada.

Estamos frente a una sociedad que no alcanza a percibir con claridad si nuestro país está frente a una crisis de la seguridad pública, la existencia de una crisis del Estado, un Estado fallido o una guerra y son los grandes desafíos que tiene la Política Cultural que justifica una mayor inversión por parte del Estado Mexicano para esta materia.

El resguardo del patrimonio cultural es otra razón que justifica la existencia de esta política.

La Política Cultural en México inicio como resultado de una herencia directa del afán de los gobiernos postrevolucionarios de consolidar la identidad nacional.

Desde 1921 la Secretaria de Educación Pública era la encargada de establecer la Política Cultural en México. La materia tal como la conocemos en la actualidad surge en 1988 cuando se crea una nueva entidad con el fin de que fuera la principal ejecutora de la cultura en el país aunque dependiente de la SEP, tomara bajo su mando diferentes instancias culturales existentes.



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Los intereses artísticos y culturales de la población mexicana, se centran mayormente en la proyección de películas; sin embargo, la gran mayoría de films que se consumen en nuestro país, son de corte comercial.

Desde la concepción humanista de José Vasconcelos y las ideas de construcción de una identidad nacional de los gobiernos revolucionarios, se concibió un modelo educativo y cultural integral, con el paso del tiempo estos engranajes se han ido diluyendo, en las últimas décadas la cultura en nuestro país no ha cumplido el factor primordial de unidad nacional.

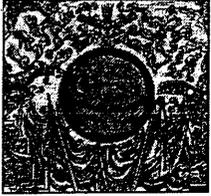
La Secretaría de Cultura y otras instituciones del ramo, otorgan apoyos, pero no con el suficiente énfasis como para lograr los resultados deseables. Esto refleja una visión muy limitada y revela que no se ha dimensionado que en la actualidad existe una gran tendencia global para hacer del arte y la cultura una actividad altamente rentable económicamente.

Esta reflexión orienta hacia la necesidad de estimular un cambio de paradigma gubernamental, para que se considere al arte y la cultura como una actividad económica en potencia.

Por lo anterior, para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, es indignante y alarmante que el sector cultural del país reciba en promedio 22 veces menos recurso que los que genera para la economía, según datos de la Comisión Especial para América Latina (CEPAL).

De acuerdo con el INEGI, las actividades culturales en México generaron 490, 446 millones de pesos en 2015, lo cual represento el 2.9% de Producto Interno Bruto total del país.

Este sector también ha tenido que lidiar durante muchos años con recortes presupuestales y estos se observaron en la reducción a la mitad del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

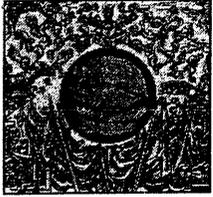
Derivado de lo anterior el 5 de junio de 2015, 708 miembros de la comunidad artística en los que se encontraban escritores, críticos, artistas visuales, curadores, arquitectos estudiantes, etc., exigieron al Presidente Peña Nieto, mediante una carta abierta que se restituyera, de manera inmediata, el presupuesto asignado al sector. Evidentemente la respuesta no fue la deseada, pues los recortes y la baja asignación de un presupuesto al sector no se han modificado aun con la creación de la Secretaria de Cultura.

Es necesario enfatizar que si el nuevo Gobierno quiere generar un impacto social positivo por medio del ahorro de dinero público, realizando recortes en áreas con gastos excesivos u opacos, este dinero se debe invertir en áreas en donde el impacto que se genere sea en beneficio de toda la sociedad y que mejor que en la cultura y las artes.

### B. Cuadro comparativo

#### LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p><b>Artículo 4.-</b> Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México</p> <p><b>El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de las manifestaciones culturales a las que hace referencia esta ley. El monto anual que el Estado Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la ciudad de México destinen a las actividades culturales, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley.

### III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

De acuerdo con el documento CEFP/DG/315/19 enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el 08 de marzo de 2019, la presente iniciativa **sí tiene un impacto presupuestal** analizado en los siguientes términos:

El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A partir del análisis de la iniciativa se concluye que su eventual aprobación tendría impacto presupuestario en el erario federal, debido a que, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo Segundo Transitorio, para 2019 y 2020, se requerirían de aproximadamente **191 mil 358 millones de pesos adicionales para alcanzar el 1 por ciento del PIB en 2020 (267 mil 953 millones de pesos) 1, dado que la federación y los estados destinarían alrededor de 76 mil 595 millones** de pesos en la gestión pública de actividades culturales para ese mismo año 2. Sin embargo, no es factible la estimación de dicho impacto, ya que en la iniciativa no se indican los porcentajes de participación que tendrían la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el financiamiento de las actividades culturales, ni la magnitud para 2019 y 2020.

### IV. Consideraciones

- I. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.
- III. La iniciativa tiene por objeto establecer que el monto anual que deberán destinar la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México para las actividades culturales no podrá ser menor a 1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). Para ello, se reforma el artículo 4 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC).



## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

- IV.** El Artículo 4º de nuestra constitución, en su párrafo décimo segundo, reconoce el derecho que toda persona tiene al acceso a la cultura, textualmente dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

Por tanto, cabe mencionar que la cultura, no solo son ACTIVIDADES, si no que es la libre expresión de manifestaciones culturales, organización colectiva, utilización de espacios para el desarrollo cultural, protección del patrimonio cultural material e inmaterial, derechos de propiedad intelectual, promoción y uso de la lengua, impulso a la preservación y promoción de la cultura de los pueblos indígenas, entre otros; es una vinculación con el saber tradicional, con su preservación de costumbres, con la vinculación integral con otros derechos tutelados en materia de respeto y derechos humanos como parte de un proceso histórico, social y económica.

- V.** La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la intención del promovente y en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer la inversión hacia el ramo cultural. Sin embargo, se considera que el mecanismo jurídico que propone no es el apropiado. Especialmente, en virtud del Objeto de La Ley de General de Cultura y Derechos Culturales y el Proceso de Análisis, Discusión y Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Señalar que el objeto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales se establece en el artículo 2, textualmente dice:

- I.** Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;



## Comisión de Cultura y Cinematografía

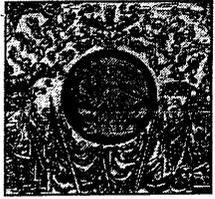
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

En virtud de lo anterior, no le corresponde establecer el 1% del PIB al Ramo Administrativo 48 "Cultura".

- VI. Esta iniciativa no consideró lo estipulado en el **Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, el cual establece que:

**Artículo 18.-** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

- VII.** La presente iniciativa no precisa los porcentajes de participación que tendrían la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el financiamiento de las actividades culturales.
- VIII.** El proponer establecer un porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) para el sector cultura, implica no considerar lo establecido en la fracción IV del artículo 74 constitucional, que a la letra dice:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

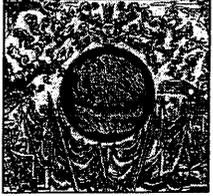
...

IV Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos

...

Así mismo, al imponer un porcentaje del PIB para ser erogado por el Sector Cultura se contrapone con los Criterios Generales de Política Económica emitidos anualmente para analizar el contexto macroeconómico y de finanzas públicas en los ámbitos internacional y nacional.

### **V. Proyecto de Acuerdo**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisión de Cultura y Cinematografía**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

### **V. Proyecto de Acuerdo**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales., presentada por el diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el 31 de octubre de 2018.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de marzo de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

### Presidencia

**Sergio Mayer Bretón**



6 CIUDAD DE  
MÉXICO

MORENA

### Secretaría

**María Isabel Alfaro Morales**



4 HIDALGO

MORENA

**Hirepan Maya Martínez**



5ª MICHOACÁN

MORENA



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

# Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**Mario Ismael Moreno Gil**

5 BAJA CALIFORNIA MORENA



**Simey Olvera Bautista**

3 HIDALGO MORENA



**Hilda Patricia Ortega Nájera**

4 DURANGO MORENA



**Carmina Yadira Regalado**

1ª NAYARIT MORENA





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**Rubén Terán Águila**



2

TLAXCALA

MORENA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**María Luisa Veloz Silva**



2ª

SAN LUIS POTOSÍ

MORENA

*María Luisa Veloz Silva*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Carlos Carreón Mejía**



4ª

TLAXCALA

PAN

*Carlos Carreón Mejía*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Annia Sarahí Gómez Cárdenas**



6

NUEVO LEÓN

PAN

*Annia Sarahí Gómez Cárdenas*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

# Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**Lenin Nelson Campos Córdova**



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

*Lenin Campos C.*

**Ricardo De la Peña Marshall**



6 TABASCO PES

*[Signature]*

**Santiago González Soto**



5 NUEVO LEÓN PT

*Santiago G*

**Juan Martín Espinoza Cárdenas**



17 JALISCO MC

*[Signature]*



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

# Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**Abril Alcalá Padilla**



8

JALISCO

PRD

## Integrantes

**Jacobo David Cheja Alfaro**



5ª

MÉXICO

MC

**Erika Vanessa Del Castillo Ibarra**



1

CIUDAD DE MÉXICO

MORENA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**Margarita Flores Sánchez**



1ª NAYARIT PRI

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**Karen Michel González Márquez**



7 GUANAJUATO PAN

**Norma Adela Guel Saldívar**



2ª AGUASCALIENTES PRI

**María de los Ángeles Huerta del Río**



24 MÉXICO MORENA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**Claudia Elena Lastra Muñoz**



3 CHIHUAHUA

PT

**Sarai Núñez Cerón**



12 GUANAJUATO

PAN

**Alejandra Pani Barragán**



2 MORELOS

MORENA

**Inés Parra Juárez**



4 PUEBLA

MORENA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**Guadalupe Ramos Sotelo**



24 CIUDAD DE  
MÉXICO

MORENA

  
\_\_\_\_\_

**Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza**



15 MÉXICO

MORENA

\_\_\_\_\_

**Verónica María Sobrado Rodríguez**



4ª PUEBLA

PAN

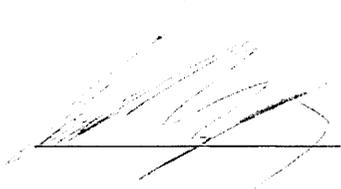
\_\_\_\_\_

**Ernesto Vargas Contreras**



8 NUEVO LEÓN

PES

  
\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**Lorena Villavicencio Ayala**



16 CIUDAD DE  
MÉXICO

MORENA

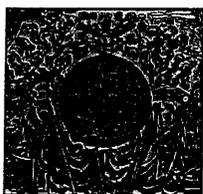
**Xochitl Nashielly Zagal Ramírez**



7 MÉXICO

MORENA





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en sesión el 6 de noviembre de 2018 por el Congreso del Estado de Chihuahua.

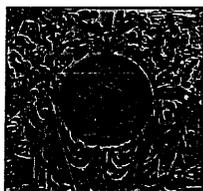
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los Diputados integrantes de éste Órgano Colegiado deliberar sobre el particular, a partir del siguiente:

#### **METODO:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado ANTECEDENTES, se expone el camino procesal del trámite legislativo, desde su presentación en tribuna, turno a comisión y su recepción formal en Comisión para el Dictamen correspondiente.

En el apartado CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

En el apartado CONSIDERACIONES se valoran los razonamientos técnicos, jurídicos y financieros que permean la propuesta legislativa en estudio y se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

Finalmente, en el apartado ACUERDO se presenta la resolución final.

### **ANTECEDENTES.**

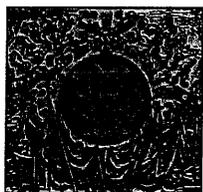
**I.** El pasado 30 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, recibió Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, remitida por el Congreso del Estado de Chihuahua.

**II.** En sesión celebrada el 6 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria para Dictamen.

**III.** La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, recibió el asunto en la fecha antes referida y posteriormente dio inicio al proceso de dictaminación.

**IV.** El 4 de diciembre de 2018, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria solicitó a la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, prorroga a efecto de contar con tiempo suficiente para el análisis jurídico, presupuestal y técnico de la Iniciativa en comento.

**V.** Mediante oficio DGPL 64-II-5-287, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga para que se dictamine la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en sesión el 6 de noviembre de 2018 por el Congreso del Estado de Chihuahua.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO**

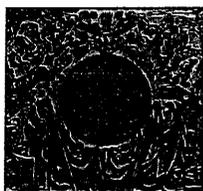
En el proemio de la Iniciativa se afirma que el federalismo al menos en la parte de planeación de desarrollo rural, funciona más bien como un centralismo, toda vez que los mecanismos de participación entre la Federación y los Estados son los Acuerdos de Coordinación Fiscal, que en teoría debieran funcionar como una fórmula distributiva para otorgar mayores facultades a los Estados; sin embargo, se consideran como una renuncia de los Estados a sus potestades tributarias a favor de la Federación.

También se considera que la planeación del desarrollo nacional y de la organización y administración de presupuesto federal sin una verdadera concurrencia, es casi imposible alcanzar resultados que se puedan verificar para saber si realmente hay avances o retrocesos respecto a los indicadores de producción en el sector agropecuario, o si disminuye o aumenta la pobreza en el ámbito rural.

En la Iniciativa también se contempla que no existe una planeación que tome como base el nivel de desarrollo de los productores, ya que los pequeños productores, que constituyen alrededor del 70% de los usuarios de los programas reciben apenas el 30% de los recursos del presupuesto. También se menciona en el documento que los Estados y Municipios tienen una participación incompleta en la planeación rural; así como tampoco participan en la elaboración de las Reglas de Operación y mucho menos son escuchados o tan siquiera atendidos para orientar el presupuesto a sus necesidades productivas a partir del ámbito regional.

El propósito de la Iniciativa es que tanto los presupuestos, como las Reglas de Operación que se elaboran, tomen en cuenta el potencial productivo de las regiones de acuerdo a sus características y ventajas para que los recursos bajen directamente a los consejos estatales de desarrollo rural, y que a su vez estos tomen en cuenta a los consejos distritales y municipales para que los municipios, de acuerdo a sus necesidades desarrollen su planeación.

Derivado de lo anterior, el Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó y remitió ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 6º, párrafo primero, y 8º párrafos primero y segundo; y se adiciona al artículo 5º una fracción VI, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

**Artículo 5º.-** ...

I a V. ...

**VI. Impulsar la productividad y comercialización de productos de alta competitividad y demanda en los mercados internos y externos, mediante la asignación de presupuestos y reglas de operación regionales, a través de los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable.**

**Artículo 6º.-** Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad, sustentabilidad **y regionalización**, podrán participar los sectores social y privado.

...

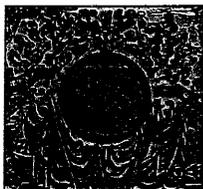
...

**Artículo 8º .-** Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, **así como aquellos con potencial productivo orientados a la exportación**, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo **presupuestos y reglas de operación, regionales y especiales, así como** programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la H. Cámara de Diputados, en su calidad de instancia dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa en comento. Resultado de lo anterior, esta Comisión legislativa se considera competente para emitir el siguiente acto legislativo colegiado.

**SEGUNDA.** Se coincide con el espíritu de la Iniciativa sobre buscar los mecanismos programático-presupuestales que permitan una redistribución justa y equitativa de los recursos públicos en cumplimiento a una política pública bien diseñada y operada a través de reglas de operación sucintas y transparentes.

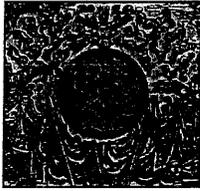
**TERCERA.** No obstante, este Órgano Colegiado estima improcedente la propuesta de reforma y adición a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) en materia de presupuestos y reglas de operación regionales, toda vez que esta Ley no es el instrumento jurídico adecuado para incorporar disposiciones en materia presupuestaria.

**CUARTA.** Por lo que hace a la adición de una fracción VI al artículo 5º de la Ley de Desarrollo Rural sustentable, se estima confusa y contraviene lo preceptuado en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual faculta de manera exclusiva al Ejecutivo Federal para elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y a la Cámara de Diputados para aprobarlo:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

**QUINTA.** Debe tomarse en cuenta que un importante porcentaje del gasto público se encuentra comprometido por obligaciones jurídicas del Estado (participaciones y aportaciones a entidades federativas y municipios, pensiones, educación, salud, costo financiero de la deuda y compromisos contractuales, entre otros); bajo este orden de ideas, modificar con nuevos compromisos de gasto a través de Leyes secundarias vulnera el proceso programático presupuestario.

**SEXTA.** Las reformas constitucionales y legales que rigen el proceso presupuestario y a los elementos a considerar en la asignación de recursos a sus actividades, con énfasis en las decisiones que prevén la alineación de las políticas y programas públicos con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, buscan sopesar de manera ponderada el logro de resultados y su consistencia con dichos objetivos, a efecto de conocer en qué se gasta, pero sobre todo, que resultados se obtienen con la utilización del presupuesto, de conformidad con el artículo 134 de la CPEUM:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

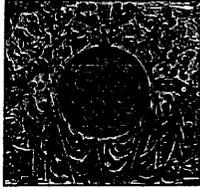
...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

**SEPTIMA.** Esta Comisión dictaminadora considera innecesaria la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 8º de la LDRS sobre la expedición de reglas de operación regionales y especiales, toda vez que esta reforma podría contravenir lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que las Dependencias son las responsables de emitir las reglas de operación de los programas:

Artículo 77. ...

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## Comisión de **Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria...”

**OCTAVA.** Los Legisladores que integran esta instancia legislativa consideran que el espíritu de la reforma sobre encargar a los Consejos Estatales de Desarrollo Rural la definición del presupuesto y reglas de operación se encuentra suficientemente atendido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018:

Artículo 32. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto de Egresos:

I. ...

...

h) Una agricultura más incluyente, pero con políticas diferenciadas para cada una de las regiones del país, al tiempo que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción y al apoyo de los pequeños productores;

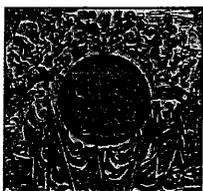
...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Incidir, en términos de las disposiciones aplicables, en mercados con problemas de comercialización a través de incentivos en los precios relativos que enfrenten los agentes económicos desde la oferta o desde la demanda, y buscar mejorar las condiciones para la comercialización de los pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante el otorgamiento de incentivos a los productores que les permitan enfrentar con mayor eficacia el proceso comercial y con ello mejorar su ingreso. Lo anterior permitirá desplazar volúmenes de grano, para lo cual, de manera específica utilizará los instrumentos con los que cuenta, para mantener una banda de precios y producción disponible para el consumo de las personas y de la agroindustria;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

**NOVENA.** En lo que respecta a la adición al artículo 6º de la LDRS de la Iniciativa de Decreto, esta comisión dictaminadora considera que se sobrerregularía el ordenamiento jurídico con un concepto varias veces señalado en la norma actual, e incluso contempla en su artículo 17 la creación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, instancia consultiva que tiene como mandato la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector.

Aunado a lo anterior, el artículo 139 de la LDRS define el propósito de la regionalización de la siguiente manera:

Artículo 139.- Para el impulso del cambio estructural propio del desarrollo rural sustentable, la reconversión productiva, la instrumentación de los programas institucionales y la vinculación con los mercados, la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, definirán una regionalización, considerando las principales variables socioeconómicas, culturales, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de calidad de sus recursos naturales y productivos.

La regionalización comprenderá a las áreas geográficas de los distritos de Desarrollo Rural abarcando uno o más distritos o municipios según sea el caso, dentro del territorio de cada Entidad Federativa, y podrá comprender una delimitación más allá de una entidad bajo convenio del gobierno de los estados de la federación y municipios involucrados.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se desecha la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en sesión el 6 de noviembre de 2018 por el Congreso del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, que la Iniciativa ha sido dictaminada en sentido negativo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2019.

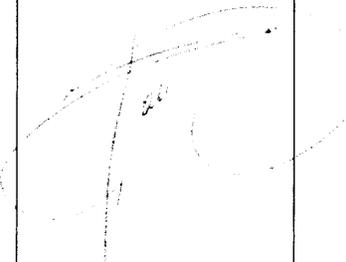
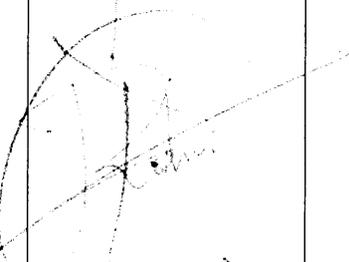


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la  
Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	morena			
<b>SECRETARIA</b>				
 DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	morena			
 DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	morena			

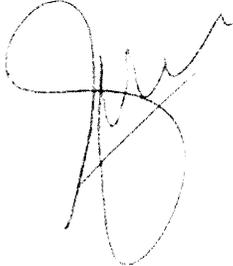


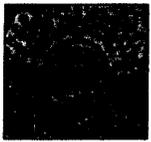
CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA	morena			
 DIP. EDITH GARCÍA ROSALES	morena			
 DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA	morena			
 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ				
 DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS				

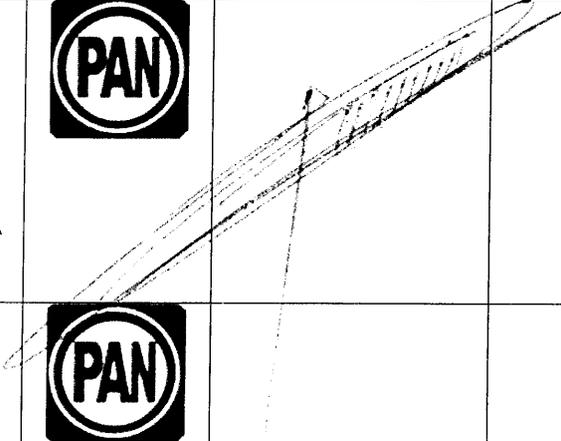


CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL				
 DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO				
 DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ	morena			
 DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA				
 DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS				

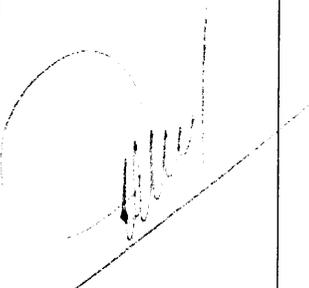
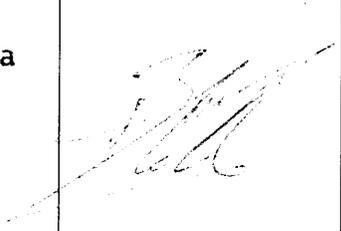


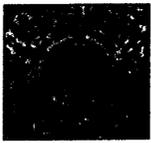
CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS	morena			
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	morena			
 DIP. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL	morena			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	morena			
 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			

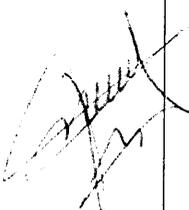


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NELLY MACEDA CARRERA	morena			
 DIP. JESÚS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS	morena			
 DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	morena			
 DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	morena			

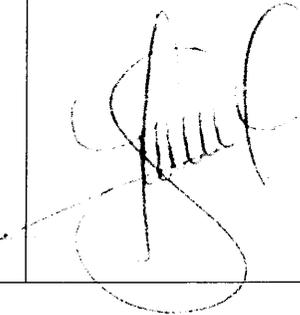


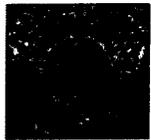
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ				
 DIP. CARLOS CARREON MEJIA				
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID				
 DIP. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS				
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				

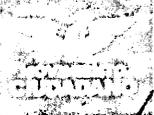


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ				
 DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES				
 DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS				
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>